CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN JUNÍN-JUNÍN-JUNÍN

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. 20+010) DISTRITOS DE JUNÍN Y ULCUMAYO PROVINCIA DE JUNÍN, REGIÓN JUNÍN. (L= 20.010 KM)"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 13 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

14 DE AGOSTO DE 2026
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

016202620413 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0413-SCE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. 20+010) DISTRITOS DE JUNÍN Y ULCUMAYO PROVINCIA DE JUNÍN, REGIÓN JUNÍN. (L= 20.010 KM)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios aprobaron expediente técnico y contrataron el servicio de mantenimiento periódico sin contar con requisito previo e indispensable para su ejecución, considerando además, un plazo contractual que excedía la vigencia del convenio de financiamiento; asimismo, otorgaron y pagaron un adelanto directo pese a no cumplirse las condiciones para el inicio del servicio; finalmente, permitieron la resolución del contrato y la pérdida de vigencia de la carta fianza, beneficiando de esta manera a la contratista con el monto de S/ 269 835,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIONES**	65
VI.	**RECOMENDACIONES**	67
VII.	**APÉNDICES**	67

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0413-SCE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. 20+010) DISTRITOS DE JUNÍN Y ULCUMAYO PROVINCIA DE JUNÍN, REGIÓN JUNÍN. (L= 20.010 KM)"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 13 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0413-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000191-2026-CG/OC0413 de 14 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el "Servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales no pavimentados tramo: Ruta Ju-542, San Cristobal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) distritos de Junín y Ulcumayo provincia de Junín, región Junín. (L= 20.010 Km)", se efectuó conforme a las especificaciones técnicas, normas legales vigentes y los términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al: "Servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales no pavimentados tramo: Ruta Ju-542, San Cristobal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) distritos de Junín y Ulcumayo provincia de Junín, región Junín. (L= 20.010 Km)", en adelante el "Servicio de Mantenimiento Periódico" ejecutado por la empresa contratista "ODECON S.R.L.", contratado por la "Entidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

Asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al Servicio de Mantenimiento Periódico, se ha determinado que los miembros del comité de selección conformado por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la sub gerente de Logística y Servicios Generales y la gerente de presupuesto, otorgaron la Buena Pro a la empresa contratista "ODECON S.R.L.", a pesar de tener conocimiento de que en el Convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, en adelante el "Convenio", suscrito por Provias descentralizado y la Entidad, se estipulaba como obligación de La Entidad, que el plazo de ejecución contractual no deberá exceder el ejercicio fiscal de 2022; y de exceder dicho límite será entera responsabilidad de La Entidad el pago de los servicios contratados (numeral 6.6 del Convenio).

Del mismo modo, la Buena Pro fue otorgada el 30 de noviembre de 2022 y suscriben el contrato entre la Entidad y la empresa contratista "ODECON S.R.L." el 20 de diciembre de 2022, quedando sólo 11 días para la ejecución del servicio con el presupuesto otorgado por el Convenio.

Además, suscribieron el contrato, a pesar de no contar con la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, requisito indispensable para este tipo de servicios; asimismo, de no ejecutarse el servicio durante el 2022, se tenía que revertir los recursos, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio.

Por su parte, pese a el plazo señalado para la ejecución en el Convenio, otorgaron el adelanto directo a la empresa ODECON S.R.L. el 22 de diciembre de 2022 a través informe n.° 663-2022-OMM-PMJ/GDUI , y una vez que, dicha empresa, contó con el adelanto directo, recién se pronunció respecto al requisito del FITSA, y juntamente con los funcionarios de la Entidad, suscribieron un acta de acuerdo para diferir la fecha de inicio de ejecución del servicio de 30 de diciembre de 2022 difiriendo el inicio del plazo de ejecución contractual.

Posteriormente, los funcionarios de la gestión (2023-2026), quienes tenían conocimiento de la existencia del Servicio de Mantenimiento Periódico pendiente de ser ejecutado, permitieron que transcurra más de un (1) año sin adoptar acciones, como la ejecución de la carta fianza, conllevando que la referida empresa resuelva el contrato, no realice el servicio y que no devuelva el adelanto directo, asimismo la Entidad antes de que la empresa contratista presentara su carta notarial n.° 029-2023-ODECON de 2 de febrero de 2024 (comunica consentimiento de resolución de contrato), pudo desarrollar una conciliación con la empresa contratista y así evitar un perjuicio económico.

Transgrediendo de esta manera, lo establecido en el artículo 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 176° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; de igual forma, el artículo 11° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC, publicado el 9 de marzo de 2019; finalmente, las cláusulas quinta, novena, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

Todo esto conllevo a la afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado perjuicio económico por S/269 835,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

n.°			DESCRIPCIÓN	Total (S/)
	SIAF	CP	Adelanto directo 30%	
1	0000003139	3408	Adelanto directo	259 042,00
2	0000003139	3409	Detracción	10 793,00
			TOTAL	**269 835,00**
			PERJUICIO	**269 835,00**

Fuente: Informe n.° 045-2025-MPJ/SGT de 15 de abril de 2025
Elaborado por: Equipo de recopilación de información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

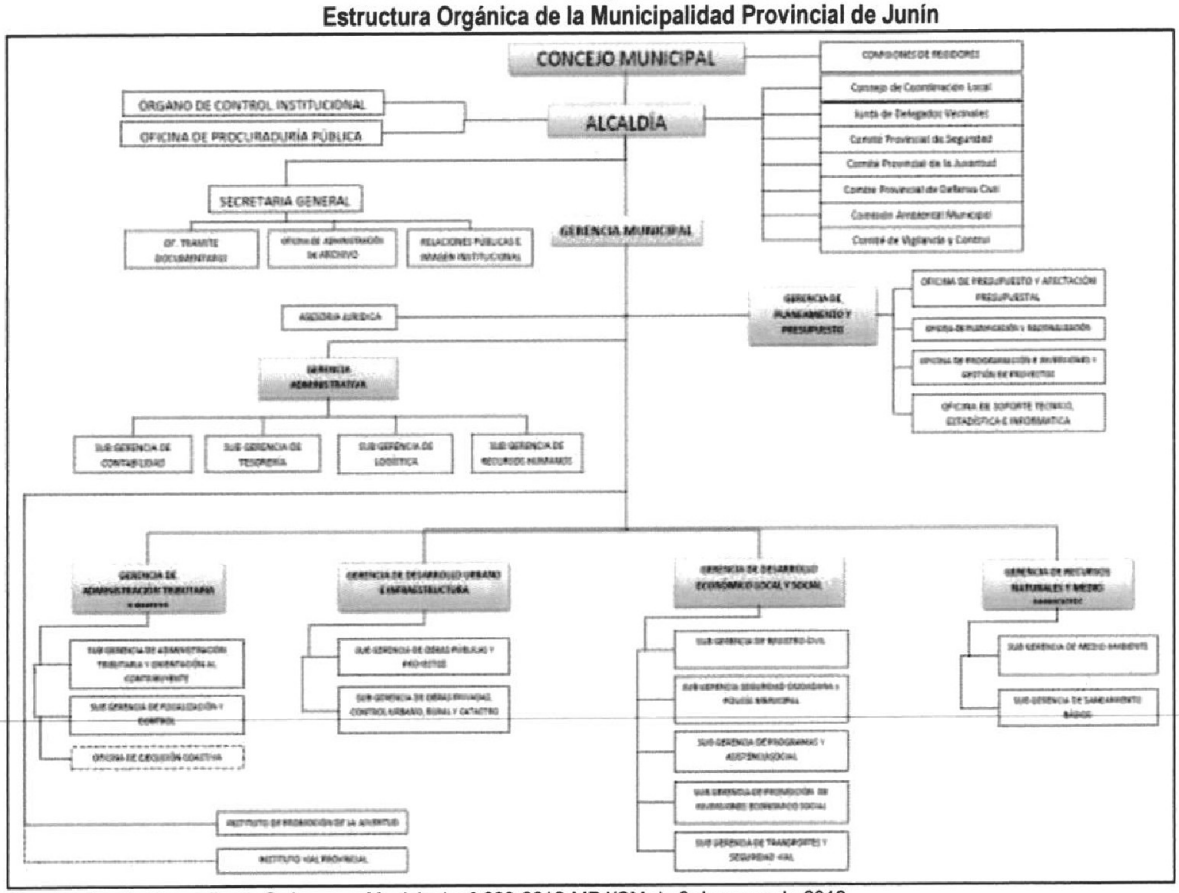
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 15 de setiembre de 2022 al 13 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Junín pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Junín:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Junín



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a siete (7) funcionarios[1] y se ha adoptado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con ello con la respectiva comunicación del pliego de hechos a todas las personas comprendidas en los hechos, por lo que, en el **apéndice n.° 79**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Los funcionarios públicos ingeniero civil Humberto Frank Julca Astuhuaman y el ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONTRATARON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO SIN CONTAR CON REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE PARA SU EJECUCIÓN, CONSIDERANDO ADEMÁS, UN PLAZO CONTRACTUAL QUE EXCEDÍA LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO; ASIMISMO, OTORGARON Y PAGARON UN ADELANTO DIRECTO PESE A NO CUMPLIRSE LAS CONDICIONES PARA EL INICIO DEL SERVICIO; FINALMENTE, PERMITIERON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA, BENEFICIANDO DE ESTA MANERA A LA CONTRATISTA CON EL MONTO DE S/ 269 835,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Junín, en adelante la "Entidad", respecto al "Servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales no pavimentados tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) distritos de Junín y Ulcumayo provincia de Junín, región Junín. (L= 20.010 Km)", se advirtió que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento antes mencionado, con un presupuesto de S/ 990 495,00 y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario sin haber tramitado ni obtenido la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)[2], ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dicho expediente técnico, fue presentado y sirvió para la suscripción del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, para su financiamiento.

Asimismo, el citado funcionario, quien tenía conocimiento del plazo establecido en el expediente técnico y la vigencia del convenio (31 de diciembre de 2022), en lugar de pronunciarse respecto a la imposibilidad[3] de ejecutar el servicio por el plazo señalado, como presidente del comité de selección, convocó y condujo el Concurso Público CP-SM-2-2022-MPJ/CS-1, otorgando la Buena Pro a ODECON S.R.L. el 30 de noviembre de 2022, permitiendo que se suscriba el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ el 20 de diciembre de 2022 por S/ 899 450,00, con un plazo de ejecución máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme el Convenio n.° 564-2022-MTC/21.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[1] Ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, arquitecto Antenor Julián Tinoco León, ingeniero Civil Humberto Frank Julca Astuhuaman, ingeniero Civil Richard Maita Romani, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya, abogado Jorge Dagoberto Arroyo Arias e ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga.

[2] Instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo que constituía condición previa e indispensable para el inicio del servicio conforme a la normativa sectorial vigente

[3] Al respecto, considerando que el requerimiento fue formulado el 19 de setiembre de 2022 y que el procedimiento de selección demandaba un plazo aproximado de treinta y ocho (38) días calendario para su culminación, no resultaba materialmente posible ejecutar el servicio de mantenimiento periódico dentro del ejercicio fiscal 2022.

De igual forma, pese a conocer de la imposibilidad de la ejecución del servicio; además, de tener conocimiento de que no se había llevado a cabo el procedimiento de selección para la contratación del supervisor y que no se contaba con la FITSA, otorgó conformidad para el pago del adelanto directo equivalente al 30 % del monto contractual en favor de ODECON S.R.L. por un total de S/ 269 835,00[4] el 29 de diciembre de 2022, cuando restaban únicamente dos (2) días para el vencimiento del Convenio antes señalado.

Finalmente, durante el periodo de la nueva gestión 2023-2026, se advirtió que, la gerente Municipal, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la gerente de Administración y el asesor Legal; pese a tener conocimiento de la existencia del contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ, de las diferentes cartas presentadas por el contratista, de la solicitud de resolución de contrato y del consentimiento de la misma, en lugar de adoptar acciones, ejecutar la carta fianza y recuperar el adelanto directo, dejaron transcurrir mayor tiempo y se limitaron a emitir informes sin considerar acciones definitivas, permitiendo de esta manera el vencimiento de la carta fianza.

Transgrediendo de esta manera, lo establecido en el artículo 2°, 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 8°, 43°, 46°, 67°, 155°, 164°, 165° 166° y 176° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; de igual forma, el artículo 11° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC, publicado el 9 de marzo de 2019; además, los numerales 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, finalmente las cláusulas quinta, novena, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado un efecto adverso en los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa ODECON S.R.L., con el otorgamiento del adelanto directo, y la no ejecución de la carta fianza, perjudicando económicamente al Estado por S/269 835,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen del perjuicio económico

Descripción	Total (S/)
Adelanto directo 30%	259 042,00
Detracción	10 793,00
TOTAL	**269 835,00**

Fuente: Informe n.° 045-2025-MPJ/SGT de 15 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes señalados, se desarrollan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

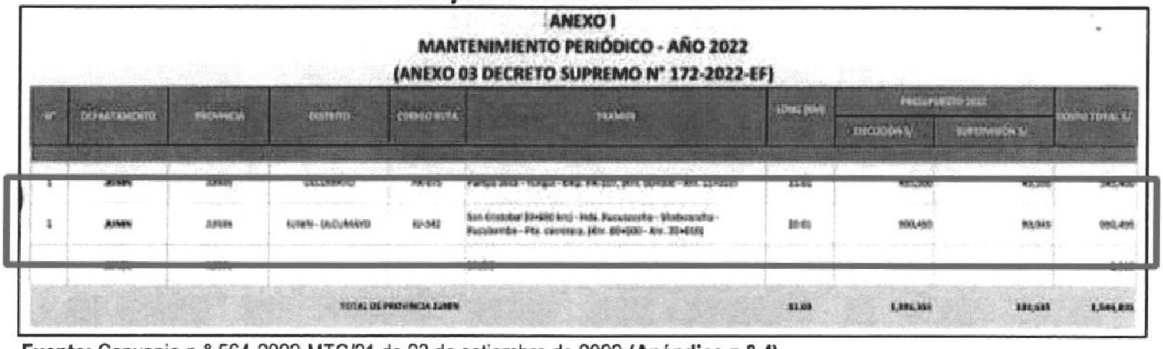
[4] Dicho desembolso se realizó pese a que no se habían cumplido las condiciones previas para el inicio de la ejecución contractual previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, circunstancia que impedía material y jurídicamente el inicio del servicio

A. Aprobación de expediente técnico, convenio con Provías, contratación del servicio de mantenimiento y otorgamiento de adelanto directo por el monto de S/ 269 835,00, en beneficio del contratista.

- **Del Convenio suscrito con Provías Descentralizado, con plazo de ejecución limitado al 31 de diciembre 2022**

Mediante Convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "El Convenio", suscrito por el alcalde de la Entidad, ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Puchuaranga y por el Director ejecutivo de Provias Descentralizado, ingeniero Alejandro E. Ahumada Aspillaga[5], por un monto de S/. 1 544 895,00 se establecieron los compromisos y responsabilidades entre ambas partes para la ejecución del mantenimiento periódico de vías vecinales, siendo una de ellas el servicio de mantenimiento periódico al tramo Pampa Seca – Yungui – Emp. PA-107, (Km 00+000-Km. 11+020) y San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010), en adelante "El Servicio de Mantenimiento", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Tramos a ejecutar servicio de mantenimiento


ANEXO I
MANTENIMIENTO PERIÓDICO - AÑO 2022
(ANEXO 03 DECRETO SUPREMO N° 172-2022-EF)

Fuente: Convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**

Al respecto, en la Cláusula Cuarta respecto a la **UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO,** se estableció que:
"(...) LA MUNICIPALIDAD es la responsable de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada".

Para la ejecución del servicio se dispuso el financiamiento proveniente de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo n.° 172-2022-EF[6] **(Apéndice n.° 5)**; por lo que, se asignó S/ 990 495,00 (novecientos noventa mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles). En ese contexto, la Municipalidad asumió, a través del Alcalde, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, la responsabilidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos transferidos, así como, de supervisar y controlar la ejecución técnica y financiera del servicio, incluyendo la administración de los contratos suscritos para tal fin, de conformidad con el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[5] Con el visto de la gerencia de Monitoreo y Seguimiento, oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Ejecutiva y oficina de Asesoría Jurídica de Provias Descentralizado

[6] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2022, se aprobó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento del mantenimiento periódico de infraestructura vial vecinal

Asimismo, el Convenio estableció como obligación de la Entidad destinar los recursos transferidos única y exclusivamente a la ejecución del mantenimiento periódico hasta el 31 de diciembre de 2022. En caso de no ejecutarse la totalidad de dichos recursos dentro del plazo previsto, la Entidad conservaría los saldos en sus cuentas para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4[7] de El Convenio. De igual manera, el numeral 6.6[8] de El Convenio dispuso que el plazo de ejecución contractual fuera dentro del **ejercicio fiscal 2022**, precisando que cualquier obligación económica derivada de una ejecución posterior era asumida íntegramente por la Entidad con cargo a sus propios recursos.

En ese contexto, considerando que entre la fecha de suscripción del Convenio y el término de su vigencia, existía un periodo aproximado de tres (3) meses para que la Entidad desarrolle las actuaciones necesarias orientadas a la ejecución del servicio, comprendiendo la conducción y culminación del procedimiento de selección, la suscripción del contrato, la contratación de la supervisión, el cumplimiento de las condiciones y requisitos previos para el inicio de la prestación; así como, la ejecución física del servicio; actividades que se concretarían dentro del plazo establecido en el Convenio, el cual vencía de manera improrrogable el 31 de diciembre de 2022.

- **De la aprobación del expediente técnico y la inobservancia de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)**

Del expediente técnico

De la revisión a la documentación se evidencia que, mediante carta n.° 007-2022/DATP de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, presentado por el ingeniero Dick Ashly Trujillo Palomino, proyectista, se solicitó la aprobación del expediente técnico denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTÓBAL (0+690 KM) – HDA RUCUSCOCHA – SHALACANCHA – RUCUBAMBA – PTA. CARRETERA, (KM.00+000 – KM 20+010) DISTRITOS DE JUNIN Y ULCUMAYO PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNIN".

En atención a lo solicitado, mediante informe Técnico n.° 041-2022-OMM-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo. Siendo este mismo funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura quien emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual aprobó el referido expediente técnico con un presupuesto de S/ 990 495,00 (novecientos noventa mil cuatrocientos noventa y cinco 00/100 soles). Evidenciándose que, el ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura intervino tanto en la etapa de sustento técnico de la aprobación del expediente técnico como en la emisión del acto resolutivo que formalizó su aprobación.

De la revisión al expediente técnico, se advierte el detalle del presupuesto correspondiente al Servicio de Mantenimiento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNIN - Órgano de Control Institucional

[7] *Destinar los recursos asignados en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio, única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento periódico, hasta el 31 de diciembre de 2022. En Caso no se utilice dichos recursos,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *está obligada a mantener los saldos en sus cuentas a fin de que sean revertidos al Tesoro Público, bajo responsabilidad.*

[8] *Ejecutar el mantenimiento de manera* ***TERCERIZADA****, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder el ejercicio fiscal vigente (2022). En caso se exceda de dicho límite de tiempo, será entera responsabilidad de* ***LA MUNICIPALIDAD*** *el pago de los servicios contratados.*

Cuadro n.° 3
Presupuesto de la Obra

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	637 771,18
GASTOS GENERALES 12 %	76 532,54
UTILIDAD 7.65 %	48 789,50
SUB TOTAL	**763 093,22**
I.G.V.	137 356,78
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO	**900 450,00**
SUPERVISIÓN 10%	90 045,00
PRESUPUESTO TOTAL	**990 495,00**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se aprecia los componentes del servicio, los cuales, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Componentes del servicio

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
01	**PRESUPUESTO MANTENIMIENTO MULTIDISTRITAL**				**637,771.18**
01.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**637,771.18**
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60X7.20	UND	1.00	586.89	586.89
01.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	EST	1.00	31,185.25	31,185.25
01.01.03	TRAZO Y REPLANTEO	KM	20.01	844.67	16,901.85
01.02	**CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO**				**242,216.05**
01.02.01	CAPA NIVELANTE	M3	3,501.75	15.26	53,436.71
01.02.02	REPOSICIÓN DE AFIRMADO	M3	10,505.25	17.97	188,779.34
01.03	**TRANSPORTE DE MATERIAL**				**289,752.35**
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE CON CARGUIO D<1 KM	M3K	3,580.00	3.99	14,284.20
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE CON CARGUIO D>1 KM	M3K	580.00	3.99	2,314.20
01.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	10,492.43	3.72	39,031.84
01.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	62,936.05	3.72	234,122.11
01.04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**38,894.40**
01.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS	M	27,010.00	1.44	38,894.40
01.05	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				**5,845.00**
01.05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND	21.00	145.00	3,045.00
01.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	8.00	185.00	1,480.00
01.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4.00	165.00	660.00
01.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	3.00	220.00	660.00
01.06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**1,081.40**
01.06.01	RECUPERACION DE AREAS OCUPADAS	HA	2.00	540.70	1,081.40
01.07	**CUMPLIMIENTO DE PLAN COVID – BIOSEGURIDAD**				**11,307.99**
01.07.01	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD COVID-19	GLB	1.00	11,307.99	11,307.99
	COSTO DIRECTO				**637,771.18**
	GASTOS GENERALES 12%				**76,532.54**
	UTILIDADES 7.52%				**47,942.04**
	SUB TOTAL				**762,245.76**
	IGV				**137,204.24**
	PRESUPUESTO TOTAL				**899,450.00**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Al respecto, corresponde precisar que, el expediente técnico es el documento que integra el requerimiento e incluye las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio[9]. Por lo que, según se desarrolla más adelante, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA constituye un requisito indispensable y previo al inicio de las actividades de mantenimiento periódico, debido a que su finalidad es evaluar y prevenir los impactos socioambientales antes de la intervención y debió incluirse en el expediente técnico del servicio de mantenimiento.

No obstante, el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento no contaba con la FITSA, el cual es una exigencia regulada en el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC; pese a ello, el ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó el mismo.

De la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA):

El concepto, alcance y procedimiento de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentran regulados en el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC[10], publicado el 9 de marzo de 2019, estableciéndose, entre otros aspectos, que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) no están obligados a obtener certificación ambiental; sin embargo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo, cuya información tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad.

Asimismo, la citada disposición normativa establece que corresponde a la Autoridad Ambiental Competente emitir, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles[11], el acto administrativo mediante el cual, comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) presentada.

Además, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 0573-2022-MTC/16, de 10 de agosto de 2022, aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) **(Apéndice n.° 8)** y especificó los servicios a los cuales es aplicable:

[9] Según lo señalado en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
"29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

[10] *Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC (...)*
Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA
11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)

[11] *11.5 La Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, y está sujeto a silencio negativo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

*"i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, **iii) Servicios de conservación periódica**, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces. (...)"* (el resaltado es agregado)

Al respecto, el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 001604-2026-MTC/21.GMS recepcionado el 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, informó que, durante los años 2022 y 2023, la competencia para evaluar y otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) en la región Junín correspondía a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, correspondía a la Entidad gestionar ante dicha instancia la obtención de la conformidad respectiva para la ejecución del Servicio de Mantenimiento.

Asimismo, precisó que, conforme al artículo 13° del Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2022-MTC[12] **(Apéndice n.° 10)**, constituye infracción administrativa iniciar actividades, proyectos o servicios no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sin contar con la conformidad de la autoridad competente a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

En ese contexto, Provias Descentralizado señaló que la gestión y obtención de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) constituye un requisito indispensable y previo al inicio de las actividades de mantenimiento periódico, debido a que su finalidad es evaluar y prevenir los impactos socioambientales antes de la intervención. Por tal razón, concluyó expresamente que, ***"(...) no correspondería gestionar el FITSA una vez que el mantenimiento periódico haya iniciado o haya sido ejecutado (...)",*** toda vez que ello desnaturaliza el carácter preventivo del instrumento ambiental.

Adicionalmente, informó que, de la documentación proporcionada por la propia Municipalidad Provincial de Junín a Provias Descentralizado[13], se verificó que, la Entidad consignó como estado situacional del servicio de mantenimiento periódico: *"sin inicio de ejecución no se encontraba aprobada"*, evidenciándose que no contaba con la conformidad de dicho instrumento ambiental.

De la revisión del marco normativo y de lo señalado por Provias Descentralizado, se advierte que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) constituye un requisito ambiental obligatorio para la ejecución de proyectos, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), correspondiendo a la entidad titular del proyecto gestionar su presentación ante la autoridad competente y obtener el pronunciamiento de conformidad respectivo previo al inicio de la ejecución de las actividades comprendidas en su ámbito de aplicación.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que, mediante Oficio Múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS, de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Provias Descentralizado comunicó a las entidades involucradas la obligatoriedad de presentar la FITSA para la ejecución de los servicios de conservación periódica, precisando además las implicancias administrativas derivadas del inicio de actividades sin contar con la respectiva conformidad ambiental[14]. Dicha comunicación, fue puesta de conocimiento a la Entidad, a

[12] Publicado el 11 de setiembre de 2022

[13] Mediante Oficio n.° 00133-2023-MPJ/A, de 6 de marzo de 2023, la Entidad remite solicitud de continuidad de recursos para servicio de mantenimiento periódico a Provias Descentralizado **(Apéndice n.° 11)**.

[14] En ese contexto, mediante oficio n.° 000088-2026-CG/OC0413 de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)** y oficio n.° 000099-2026-CG/OC0413 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, se requirió al ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la Entidad; respectivamente, informar si tomaron conocimiento del citado Oficio Múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 12)**.

0012

través de su correo electrónico institucional: webmaster@munijunin.gob.pe[15], el mismo que adjuntó Provias al Informe n.° 000036-2026-MTC/21.GMS-FMCG[16] de 27 de abril de 2026.

Imagen n.° 3
Correo electrónico evidenciando envío del oficio múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS
(Apéndice n.° 12)



Claudio Salazar

Para: servgms_43@proviasdes.gob.pe
CC: emamani@proviasdes.gob.pe
Asunto: RV: OFICIO MULTIPLE N° 87 -2022-GMS - MP DE JUNIN
Datos adjuntos: OFICIO MULTIPLE 87-2022-GMS.pdf

De: jose luis asto <jluisasto@gmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de setiembre de 2022 17:12
Para: csalazar@proviasdes.gob.pe
Asunto: Fwd: OFICIO MULTIPLE N° 87 -2022-GMS - MP DE JUNIN

---------- Forwarded message ---------
De: **jose luis asto** <jluisasto@gmail.com>
Date: dom, 18 sept 2022 a las 18:26
Subject: OFICIO MULTIPLE N° 87 -2022-GMS - MP DE JUNIN
To: <ingeluistejedal@gmail.com>, <webmaster@munijunin.gob.pe>
Cc: <lvilena@proviasdes.gob.pe>, <asoc.mon.43@proviasdes.gob.pe>, <csalazar@proviasdes.gob.pe>, <emamani@proviasdes.gob.pe>

Estimado Señores:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

Por encargo del Ing. Stalin Perez Santa Cruz Gerente de Monitoreo y Seguimiento de PVD se notifica adjunto OFICIO MULTIPLE N° 87-2022-GMS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN favor de remitir por este medio el cargo de recepción con sello y firma, al correo csalazar@proviasdes.gob.pe

A la vez se informa que se notificó a la plataforma de mesa virtual de la entidad.

Cabe mencionar que toda documentación dirigida a PVD deberá ingresarla a la plataforma mesa de partes virtual al siguiente link: https://apps.proviasdes.gob.pe/pvdmpv/login/login?ReturnUrl=%2fpvdmpv%2f
En Provias Descentralizado le decimos ¡Alto a la Corrupción! Nos comprometemos a prevenirla, detectarla y sancionarla. #UnidosContraLaCorrupcion
Saludos cordiales,

JOSÉ ASTO ESPIRITU
Asistente Administrativo
Gerencia de Monitoreo y Seguimiento
Provias Descentralizado

Fuente: Informe n.° 000036-2026-MTC/21.GMS-FMCG de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que conforma el expediente técnico aprobado, no se ubicó documento que evidencie la gestión, tramitación, evaluación, presentación o aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Del mismo modo, no se identificaron actuaciones administrativas, técnicas o de coordinación que acrediten que los funcionarios competentes hubieran impulsado la obtención de dicho instrumento ambiental, pese a haber sido informados por Provías Descentralizado sobre su necesidad para el desarrollo del servicio de conservación periódica. La ausencia de documentación sustentatoria en el expediente técnico y en los archivos institucionales evidencia que no se efectuaron, o en

Asimismo, mediante Oficio n.° 000109-2026-CG/OC0413, de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 15),** se solicitó a Provías Descentralizado informar la modalidad empleada para la remisión del citado documento a la Entidad. En respuesta, mediante Oficio n.° 034-2026-MPJ/GM, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 16),** la Entidad informó que, tras la búsqueda efectuada en sus registros documentarios, no se encontró evidencia del ingreso del referido oficio.

[15] Correo registrado en la información contenida en el Directorio de Alcaldes Provinciales y Distritales correspondiente al período 2019-2022, publicado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros **(Apéndice 17)**.

[16] Remitido con oficio n.° 001656-2026-MTC/21.GMS de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

su defecto no fueron debidamente documentadas, las acciones necesarias para gestionar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), limitando la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles para la intervención materia de análisis.

En definitiva, se evidenció que el ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[17], no efectuó las acciones necesarias para gestionar oportunamente la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), pese a que dicho requisito se encontraba expresamente regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, vigente desde la modificación introducida mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC. Asimismo, no resultaría válido alegar desconocimiento de la normativa vigente ni de los instrumentos aplicables, toda vez que, a la fecha de emisión de la resolución que aprobó el expediente técnico[18], la presentación y conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)[19] constituían exigencias plenamente vigentes y de obligatorio cumplimiento, encontrándose además aprobado y en vigor el formato específico correspondiente para su tramitación.

En consecuencia, la aprobación del expediente técnico se efectuó sin acreditar el cumplimiento previo de una obligación ambiental exigible, situación que evidencia la omisión de las diligencias necesarias para verificar la observancia de la normativa ambiental aplicable al proyecto.

- **De la Contratación del Servicio de Mantenimiento y la omisión de la contratación de la supervisión**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 421-2022-MPJ/A de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, alcalde de la Entidad aprobó el expediente de contratación correspondiente al concurso público del servicio de mantenimiento. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de dicha resolución, la vigencia del Convenio, cuyo plazo de ejecución culminaba el 31 de diciembre de 2022, era de pleno conocimiento del titular de la Entidad; toda vez que, este suscribió el referido Convenio el 23 de setiembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 424-2022-MPJ/A de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice 21)**, suscrita por el ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, alcalde la Entidad, se designó al comité de selección[20] que tuvo a su cargo la conducción del procedimiento de selección del servicio de mantenimiento, el cual estuvo conformado por los funcionarios y servidores que se detallan a continuación:

- **Presidente:** Ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas (Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura)
- **Primer miembro:** Contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz[21] (Sub gerencia de Logística y Servicios generales)

[17] Quien ejerció el cargo desde 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y cesado de manera implícita el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[18] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI, de15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[19] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 573-2022-MTC/16 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

[20] Mediante oficio n.° 000146-2026-CG/OC0413 de 29 de abril de 2026, y mediante oficio n.° 011-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 11 de junio de 2026 se requirió a la Entidad informar y acreditar si los miembros del Comité de Selección tomaron conocimiento del Convenio n.° 564-2022-MTC/21; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento no se obtuvo respuesta **(Apéndice n.° 22)**.

[21] En su condición de Sub gerente de Logística y Servicios generales, conforme el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH de 11 de enero de 2021 y cesada de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN

- **Segundo Miembro:** Economista Erika Margot Chagua Chuco[22] (Gerencia de Presupuesto)

Cabe precisar que, al presidente del Comité de Selección, ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria, le permitió tener pleno conocimiento de los aspectos técnicos, administrativos y presupuestales vinculados a la contratación, incluyendo el contenido del expediente técnico, el plazo de ejecución contractual de cincuenta (50) días calendario y las condiciones establecidas en el Convenio suscrito con Provías Descentralizado.

Aunado a ello, la subgerenta de Logística y Servicios Generales, contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz[23], en su condición de integrante del Comité de Selección y responsable de conducir actuaciones vinculadas al procedimiento de contratación, para la elaboración de las bases, tuvo a la mano el expediente técnico, en el cual, establecía que el servicio de mantenimiento se ejecutaría en un plazo de cincuenta (50) días; asimismo, la certificación presupuestal también forma parte del expediente de contratación[24] **(Apéndice n.° 26)**, con el cual, pudo advertir, que los recursos con los que se ejecutaría el servicio, eran a través de un convenio cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022; además, por el solo hecho de ser miembro del comité de selección, le correspondía conocer el objeto, alcance y condiciones que sustentaban la contratación convocada, más aún cuando esta derivaba de un convenio específico que establecía obligaciones y condiciones para la ejecución del servicio.

De igual manera, la gerente de Presupuesto, economista Erika Margot Chagua Chuco, mediante carta n.° 001-2026-EMCHCH[25] recepcionada el 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, manifestó que, recibió una transferencia de recursos ordinarios destinada a la ejecución del mantenimiento periódico, precisando que se crearon las metas presupuestales conforme a El Convenio y se efectuó la incorporación de recursos por el monto establecido. Dicha declaración evidencia no solo su participación directa en las acciones presupuestarias derivadas del convenio, sino también en su condición de integrante del Comité de Selección contaba con elementos suficientes para conocer la existencia, contenido y alcances de El Convenio que sustentó la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Los citados funcionarios; pese haber tenido conocimiento de los plazos, en lugar de cancelar el procedimiento de selección, porque resultaba inejecutable, prosiguieron con el mismo y el 24 de octubre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), efectuaron la convocatoria del Concurso Público n.° CP-SM-2-2022-MPJ/CS-1, con objeto de contratación: "Servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales no pavimentados tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) distritos de Junín y Ulcumayo provincia de Junín, región Junín. (L= 20.010 Km)" cuyo cronograma contemplaba el otorgamiento de la Buena Pro para el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, según se muestra el cronograma siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[22] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021, y cesada el 31 de diciembre de 2022, conforme se acredita con la Constancia de Baja del Trabajador – Formulario Virtual n.° 1604-3 de la SUNAT **(Apéndice n.° 24).**

[23] Con carta n.° 001-2026-YKMC recepcionada el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice 25)**, manifestó que no tuvo conocimiento directo ni formal del convenio

[24] Remitido con oficio n.° 016-2026-MPJ/GM de 12 de marzo de 2026 mediante informe n.° 142-2025-MPJ/SGLSG del mismo día **(Apéndice 26).**

[25] Mediante Oficio n.° 000155-2026-CG/OC0413 de 29 de abril de 2026, se requirió información **(Apéndice 27).**

Cuadro n.° 5
Cronograma de la convocatoria (Apéndice n.° 26)

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/10/2022	24/10/2022
Registro de participantes (Electrónica)	25/10/2022 00:01	24/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/10/2022 00:01	09/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	11/11/2022	11/11/2022
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	11/11/2022	11/11/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	25/11/2022 00:01	25/11/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **A TRAVES DEL SEACE**	28/11/2022	30/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	30/11/2022 08:30	30/11/2022

Fuente: http://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=026cfa43-02fe-4743-bf4d- cd3a9148ee9b&ptoRetorno=LOCAL **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso mencionar que, de la revisión de las bases **(Apéndice n.° 26)** del procedimiento de selección se advierte que estas establecían expresamente que el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento era de cincuenta (50) días calendario, disposición que fue incorporada a partir del expediente técnico que sirvió de sustento para la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 26)**. Dicho expediente, que formó parte integrante del expediente de contratación **(Apéndice n.° 26)**, contenía además información relevante sobre la disponibilidad presupuestal vinculada a un convenio cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022, advirtiendo que los miembros del Comité de Selección tenían pleno conocimiento del plazo de ejecución previsto; así como, de la imposibilidad material de concluir el servicio dentro del periodo 2022, en atención a la fecha de inicio del procedimiento, la duración del plazo contractual y la fecha límite de vigencia del financiamiento.

Corresponde precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 181.1[26] del artículo 181° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el adelanto directo constituye una facultad de la Entidad y no una obligación, por cuanto su otorgamiento depende de la previsión expresa en las bases del procedimiento y de la evaluación de su pertinencia en función a la naturaleza, complejidad y condiciones de ejecución del contrato. En ese sentido, su inclusión en las bases fue una decisión discrecional del comité de selección.

Por su parte, del cuadro anterior se advierte que la adjudicación de la Buena Pro **(Apéndice n.° 26)** prevista para el 30 de noviembre de 2022, fecha desde la cual se desarrollaban las actuaciones legalmente previstas para el consentimiento de la Buena Pro, la presentación de documentación para perfeccionamiento contractual y la suscripción del respectivo contrato. En consecuencia, resultaba materialmente inviable ejecutar la totalidad del servicio dentro del plazo contractual de cincuenta (50) días calendario antes del 31 de diciembre de 2022, fecha límite establecida en el Convenio para la ejecución y utilización de los recursos transferidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[26] ***Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo***
181.1. *En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

En ese sentido, el Comité de Selección contaba con elementos suficientes para advertir que los plazos previstos para el procedimiento de selección eran imposibles de cumplirse oportunamente con las obligaciones derivadas de El Convenio suscrito con Provías Descentralizado. No obstante, pese a dicha situación, continuaron con el desarrollo regular del procedimiento hasta el otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece la cancelación del procedimiento de selección: *"(...) 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. (...)".*

Bajo dicho contexto, considerando que El Convenio limitó la ejecución de los recursos transferidos por Provías Descentralizado al ejercicio fiscal 2022 y dispuso la reversión al Tesoro Público de los saldos no utilizados, los funcionarios competentes contaban con información suficiente para determinar que la continuidad del procedimiento de selección generaba obligaciones contractuales cuya ejecución resultaba objetivamente imposible dentro del plazo de vigencia del Convenio. Pese a ello, continuaron con el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 26)** y la posterior suscripción del contrato a favor de la empresa ODECON S.R.L., con RUC n.° 20486937760, representada por la señora Katherine María Cornejo Asto, identificada con DNI n.° 40724181.

Consecuentemente, **el 20 de diciembre de 2022**, se suscribió el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)**, el mismo que fue firmado por el alcalde, ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Puchuaranga y por la representante legal de la empresa contratista, señora Katherine María Cornejo Asto, encontrándose además visado por alcaldía, gerencia Municipal, asesoría Legal, gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, además de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y subgerencia de Logística y Servicios Generales.

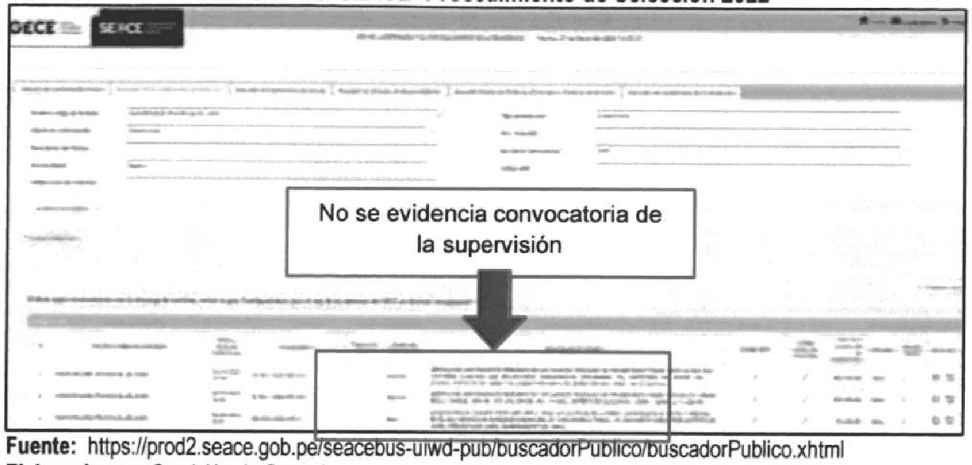
El referido contrato se suscribió por el monto de S/ 899 450,00 y estableció un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario. En ese sentido, considerando la fecha de suscripción contractual, la culminación de la ejecución del servicio se proyectaba aproximadamente para el 08 de febrero de 2023; sin embargo, dicho plazo excedía de manera evidente la vigencia del financiamiento establecido en el Convenio cuya fecha límite de ejecución fue el 31 de diciembre de 2022.

La suscripción del referido contrato se produjo cuando ya era plenamente previsible que la ejecución contractual no se ejecutaría dentro del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, resultaba conocido que los recursos no ejecutados al cierre del ejercicio se revertirán al Tesoro Público, circunstancia que comprometía la disponibilidad presupuestal necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas de la contratación, generando el riesgo de afectar la sostenibilidad financiera y la adecuada administración de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

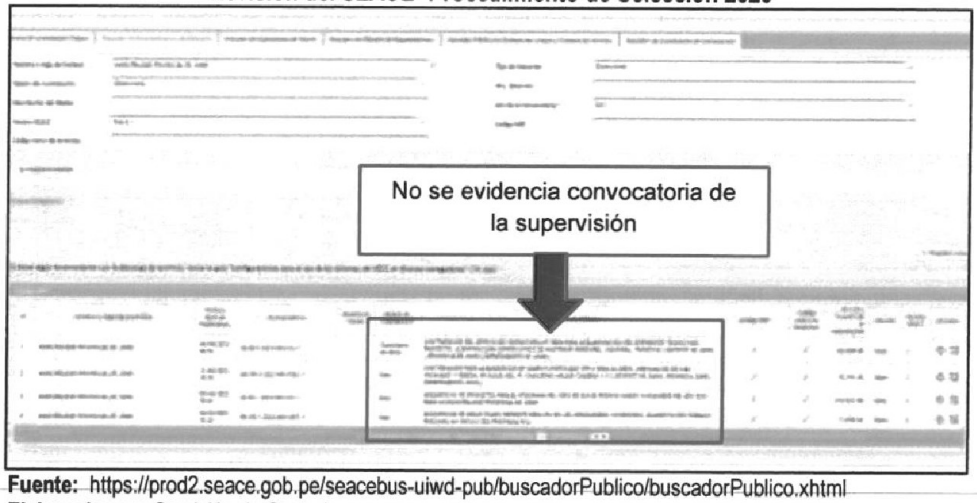
De otra parte, de la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se verificó que la Entidad no convocó procedimiento de selección alguno para la contratación del supervisor del servicio de mantenimiento periódico durante el ejercicio fiscal 2022 ni durante el ejercicio fiscal 2023, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Revisión del SEACE- Procedimiento de Selección 2022



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 5
Revisión del SEACE- Procedimiento de Selección 2023



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha omisión adquiere especial relevancia si se considera que el expediente técnico aprobado el 15 de septiembre de 2022 contemplaba expresamente un presupuesto de S/ 90 045,00 destinado a la supervisión del servicio de mantenimiento, equivalente al 10% del presupuesto asignado para la ejecución. En consecuencia, desde la etapa de planificación se reconoció técnica y presupuestalmente que la supervisión constituía un componente indispensable para la ejecución del servicio, razón por la cual, la ausencia de acciones orientadas a su contratación carece de sustento técnico y administrativo.

Sobre el particular, el literal a) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], establece que el inicio del plazo de ejecución rige a partir del día siguiente de que se cumplan, entre otras condiciones, que la Entidad notifique a la contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda. Esta condición no es facultativa sino imperativa, y su incumplimiento hace jurídicamente imposible el inicio del cómputo del plazo contractual. En consecuencia, incluso si se hubiera obtenido la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), el Servicio de Mantenimiento no pudo iniciarse en ausencia de un supervisor debidamente contratado y notificado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[27] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

No obstante, pese a haberse cumplido formalmente una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], no se acreditó el cumplimiento de la condición establecida en su literal a), referida a la notificación a la contratista de la designación del inspector o supervisor. Por tanto, el inicio del plazo de ejecución contractual resultaba jurídicamente inviable, al no contar con la designación formal del inspector o supervisor.

Esta situación resulta corroborada por el propio informe técnico que sustentó el diferimiento del inicio de ejecución del servicio[29], suscrito por la representante de la empresa contratista, señora Katherine María Cornejo Asto, quien identificó expresamente como una de las causas que impedían el inicio de las actividades la necesidad de contar con inspector o supervisor designado por la Entidad.

Además, durante toda la vigencia contractual no se acreditó la contratación del inspector o supervisor, tal como lo señaló el ingeniero Civil Richar Maita Romani, gerente de Desarrollo Urano e Infraestructura, mediante carta n.° 001-2026-RMR-MANT.PERIODICO/OCIJ recepcionado el 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, *"(...) 1. En mi cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, NO SE CONTRATO NINGUN SUPERVISOR NI TRAMITE ALGUNO DE CONTRATACION* (...)", asimismo, no se evidenció la designación ni notificación formal de inspector o supervisor alguno a la contratista.

En consecuencia, se advierte que los miembros del comité de selección siendo el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz, subgerenta de Logística y Servicios generales y la economista Erika Margot Chagua Chuco, gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, tenían pleno conocimiento de que el mantenimiento periódico correspondía ejecutarse dentro del ejercicio fiscal 2022 y que, de no concretarse su ejecución en dicho período, los recursos se revierten al Tesoro Público.

No obstante ello, pese a conocer las restricciones temporales y presupuestales que condicionaban la viabilidad del servicio, continuaron con la conducción del procedimiento de selección, participando en la elaboración de las bases, aprobación del cronograma y desarrollo de la convocatoria, hasta culminar con el otorgamiento de la Buena Pro, sin que se haya dispuesto la cancelación del procedimiento, pese a las condiciones objetivas que impedían su ejecución oportuna, permitiendo con ello la continuidad del procedimiento en condiciones que no garantizaban su ejecución dentro del plazo fiscal previsto.

- **Del adelanto directo: Otorgamiento del adelanto directo sin verificar el cumplimiento de las condiciones previas legal y contractualmente establecidas.**

Mediante Carta n.° 01-2026-ODECON, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Katherine María Cornejo Asto, representante legal de la empresa ODECON S.R.L., atendió el requerimiento formulado por la Comisión de Control, confirmando, entre otros aspectos, que la empresa suscribió el Contrato de servicios n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, emitió la Factura Electrónica E001-134 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y recibió el adelanto directo otorgado por la Entidad.

Conforme el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para las adjudicaciones simplificadas, en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el Sistema

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[28] Se cumplió con otorgar un adelanto directo de S/ 269 835,00 el 29 de diciembre de 2022, hecho que será desarrollado en los apartados siguientes

[29] Remitido mediante carta n.° 035-2026-MPJ/GM recepcionado el 20 de febrero de 2026, hecho que será desarrollado más adelante **(Apéndice n.° 29)**.

Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del consentimiento de la Buena Pro, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. A su vez, la Entidad cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato una vez presentada la documentación correspondiente. Asimismo, de conformidad con el artículo 181° del citado Reglamento, la Entidad dispone de hasta siete (7) días para efectuar el otorgamiento del adelanto directo, contados desde la recepción de la documentación exigida para dicho efecto; es decir que, la Entidad, contaba con diez (10) días para la suscripción del contrato y siete (7) días para el otorgamiento del adelanto directo; sin embargo, atendió la solicitud de otorgamiento de adelanto directo, realizada por la empresa contratista mediante carta n.° 003-2022/ODECON de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, al día siguiente de firmado el contrato, sin esperar ni realizar el análisis respecto a los requisitos exigidos para inicio de la ejecución del servicio.

Acto seguido, mediante el informe n.° 663-2022-OMM-MPJ/GDUI de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó la conformidad para el pago del adelanto directo a la empresa contratista, en el que, se revela que fue emitido con pleno conocimiento de las siguientes circunstancias que impedían el inicio del servicio:

i. No se contrató ni notificó a la contratista la designación del supervisor del servicio.
ii. No se contaba con la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).
iii. El plazo del Convenio n.° 564-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 4)** vencía en nueve (9) días, el 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, la cláusula quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)** estableció que el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo el pago del adelanto directo una de esas condiciones, literal e) del numeral 176.1[30] del artículo 176°, señala que, su otorgamiento debió haberse producido una vez cumplidas las demás condiciones concurrentes, o al menos de manera articulada con ellas, por el contrario, el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, autorizó (al día siguiente) el pago del adelanto cuando era evidente que las condiciones de los literales a), que la Entidad notifique a la contratista quién es el inspector o el supervisor, y b), que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; no se habían cumplido ni próximas a cumplirse.

Debe precisarse que, el 22 de diciembre de 2022, fecha del informe de conformidad, para que el servicio pudiera ejecutarse dentro del plazo del Convenio, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022, restaban nueve (9) días calendario, de los cuales el día 25 era festivo, fiestas navideñas, quedando efectivamente 8 días hábiles para contratar al supervisor, notificárselo a la contratista, obtener la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), entregar el terreno y así poder ejecutar el servicio. En consecuencia, la imposibilidad material y temporal de ejecutar el servicio dentro de la vigencia del Convenio se encontraba objetivamente acreditada, circunstancia que era plenamente verificable por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en atención a las funciones inherentes a su cargo, su formación profesional y la documentación que obraba en el expediente administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[30] **Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181

Este análisis conduce a la conclusión de que el informe n.° 663-2022-OMM-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 34)** fue emitido no para viabilizar la ejecución del servicio, sino para beneficiar a la contratista con el pago del adelanto antes del cierre del ejercicio fiscal 2022, ante la inminencia del vencimiento del Convenio. Esta interpretación se ve corroborada por la celeridad del trámite de solicitud, en efecto, la contratista solicitó el adelanto mediante carta n.° 003-2022/ODECON el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; al día siguiente, mediante informe n.° 663-2022-OMM-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 34)**, se otorgó la conformidad correspondiente; posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 00746 el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; la factura electrónica n.° E001-134 fue emitida el 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; y, finalmente, mediante los Comprobantes de Pago n.os 3408 y 3409, ambos de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se efectuó el desembolso de S/ 259 042,00 y S/ 10 793,00, por concepto de adelanto directo y detracción; respectivamente.

- **De la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual**

De la revisión efectuada al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las causales de resolución contractual, se advierte que la Entidad contaba con sustento normativo suficiente para resolver el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164 del mencionado Reglamento, el cual establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución contractual.

En dicho contexto, se verificó que la imposibilidad de continuar con la ejecución del servicio se encontraba vinculada a la falta de disponibilidad presupuestal posterior al cierre del ejercicio fiscal 2022, situación prevista expresamente en el Convenio suscrito para el financiamiento del servicio de mantenimiento periódico. En efecto, el numeral 6.4 del referido Convenio estableció como obligación de la Entidad destinar los recursos asignados única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento periódico hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo, dispuso que, de no utilizarse dichos recursos dentro del citado ejercicio fiscal, los saldos permanecían en las cuentas de la Entidad para su posterior reversión al Tesoro Público.

De igual manera, el numeral 6.6 del Convenio estableció expresamente que el plazo de ejecución contractual correspondía solo al ejercicio fiscal 2022, precisándose que cualquier obligación de pago derivada de una ejecución posterior será de entera responsabilidad de la Entidad. No obstante, pese a que el servicio contemplaba un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario y que la contratación se efectuó el 20 de diciembre de 2022, resultaba materialmente inviable culminar la prestación dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se verificó que la Entidad incorporó en la cláusula décima cuarta del contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)** la posibilidad de resolver el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, pese a la existencia de una causal objetiva que imposibilitaba la continuidad de la ejecución contractual, no fue aplicada por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas[31], en su condición de área usuaria y responsable técnico de la ejecución del servicio, e informar oportunamente sobre la imposibilidad de cumplir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JUNÍN

[31] Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Junín, durante el periodo de gestión desde 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y cesado de manera implícita el 31 de diciembre de 2022 cuyas funciones son conforme al ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

la finalidad contractual dentro del plazo previsto y sustentar la necesidad de adoptar las medidas contractuales correspondientes; tampoco, por la subgerenta de Logística y Servicios Generales, contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz[32] como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones o de la gestión contractual de la Entidad, tramitar las actuaciones administrativas necesarias y promover la adopción de las acciones previstas en la normativa de contrataciones, ni por el alcalde, ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga[33], en su condición de Titular de la Entidad y representante legal, aprobar y disponer la actuación que correspondiera respecto de la continuidad o resolución del vínculo contractual, de acuerdo con las facultades previstas en la normativa aplicable y en los instrumentos de gestión institucional.

- **Del diferimiento del servicio de mantenimiento**

Conforme se señala en el informe técnico n.° 001-2026-MPJ/CPDG de 24 de marzo de 2026[34] **(Apéndice n.° 37)**, el numeral 12 de los Términos de Referencia, contenidos en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, estableció que la fecha de inicio del servicio se haría efectiva a partir del día siguiente de la presentación del plan de trabajo, la entrega del terreno y la notificación del supervisor o inspector designado por la Entidad, previa coordinación con la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y una vez suscrito el contrato correspondiente.

En atención a ello, mediante carta n.° 003-2022-ODECON de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la contratista presentó el Plan de Trabajo[35] para su revisión y pronunciamiento por parte de la Entidad. Asimismo, en la misma fecha, mediante carta n.° 004-2022-ODECON, recepcionada a las 12:28 horas por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, solicitó formalmente el inicio de ejecución del servicio. Sin embargo, el mismo 30 de diciembre de 2022, mediante carta n.° 06-2022-ODECON, recepcionada a las 16:55 horas **(Apéndice n.° 40)**, por mesa de partes de la Entidad la contratista remitió el Informe Técnico de Diferimiento del plazo de inicio del servicio para su evaluación y trámite por parte de la Entidad, haciendo referencia expresa al "Acta de acuerdo para diferir la fecha de inicio de ejecución del servicio".

Sobre el particular, se advierte una actuación contradictoria por parte de la contratista y de la Entidad, toda vez que, en una misma fecha, se solicitó formalmente el inicio de ejecución del servicio y, simultáneamente, se promovió el diferimiento de dicho inicio.

Las partes conocieron de la imposibilidad material y legal de ejecutar el servicio dentro de la vigencia del Convenio, cuyo plazo culminaba indefectiblemente el 31 de diciembre de 2022.

[32] Subgerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Junín, comprendido desde el 11 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH de 11 de enero de 2021 y cesada de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** cuyas funciones son conforme al ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,*

c) el órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos

[33] Alcalde desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tarma de 30 octubre de 2018, conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 43)**, el artículo 17° son atribuciones del Alcalde *"1. Defender y cautelar los derechos e interés de la municipalidad y los vecinos"*. Asimismo, conforme al ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,*

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

[34] Suscrito por Chelsy Paola De La Cruz Gaspar, especialista en ingeniera civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín

[35] No obstante, se evidenció que no hubo atención, revisión y/o aprobación a dicho plan de trabajo, conforme lo señalado en el oficio n.° 0037-2026-MPJ/GM recepcionado el 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el cual adjunta copia del cuaderno de recepción de la GDUI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Pese a ello, el mismo 30 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, y la ingeniera Katherine María Cornejo Asto, representante legal de la empresa contratista, suscribieron el "Acta de Acuerdo para Diferir la Fecha de Inicio de Ejecución del Servicio"[36] **(Apéndice n.° 42)**, mediante la cual acordaron diferir el inicio de ejecución desde el 30 de diciembre de 2022 hasta que se cumplieran las condiciones previstas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión del citado documento se advierte que el diferimiento fue sustentado principalmente en dos causales: i) la inexistencia de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y ii) la presencia de lluvias intensas y nevadas en el ámbito de intervención que impedían el inicio de los trabajos. No obstante, el sustento legal invocado en el acta corresponde al artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, disposición normativa que regula exclusivamente la ejecución de obras. En efecto, el numeral 176.9 establece que la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra cuando la estacionalidad climática no permita su ejecución o cuando la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir determinadas condiciones para el inicio de la obra.

Al respecto, se advierte que la calificación del objeto contractual como servicio o ejecución de obra es una cuestión jurídica controvertida en el presente caso, dado que el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)** incorpora elementos propios de ambas categorías: fue planificado mediante expediente técnico, incluye partidas de costo directo, utilidades e IGV, y su propia cláusula quinta remite expresamente al artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Sin embargo, con independencia de cuál sea el régimen normativo aplicable el del Capítulo VI Obras o el del artículo 142° para contratos de servicios, la conclusión jurídica es idéntica en ambos supuestos.

Si se aplica el artículo 176 del Reglamento, las condiciones previstas en el numeral 176.1, literales a) designación y notificación del supervisor y b) entrega del terreno, no fueron cumplidas por la propia Entidad. Si bien el numeral 176.9[37] permite diferir el inicio del plazo cuando la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con dichas condiciones, este

[36] *"(...)*

ACUERDOS

La Residencia de Servicio, solicita DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO, eficacia anticipada desde el 30 de Diciembre del 2022 hasta que se den por cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del reglamento de la ley de contrataciones aprobado por el decreto supremo 377-2019-EF

FUNDAMENTO LEGAL

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2020-MTC/16, ha considerado los siguientes aspectos, conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transportes:

Los proyectos, actividades o servicios en Transportes, excluidos del SEIA, no podrán iniciar la ejecución de obras hasta que los titulares no cuenten con la conformidad a la FITSA otorgada por la DGAAM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Perú)

Por lo anteriormente expuesto nos vemos en la obligación de DIFERIR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION hasta la aprobación de la FITSA. En amparo al art 176.11 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente."

CONCLUSIONES:

PRIMERO: *Se acuerda DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO, a partir del 30 de diciembre del 2022 hasta cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 176.11 del artículo 176 del reglamento acotado.*

SEGUNDO: *Declarar la suscripción del Adenda al CONTRATO DE SERVICIO N° 013-2022/MPJ. Por el diferimiento del plazo del inicio de ejecución del servicio. No resultara aplicable el resarcimiento indicado en el numeral 178.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...)"*

[37] ***Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***

176.9 *La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

diferimiento no puede ser indefinido; el incumplimiento reiterado y prolongado de las condiciones previas por la Entidad configura la causal de resolución del numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento. En particular el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingeniero civil Omar Mendoza Muedas[38] contaba con esta facultad y no la ejerció.

Ahora bien, respecto a la aplicación del artículo 142.7[39] del Reglamento, la suspensión del plazo de ejecución contractual solo procede ante eventos no atribuibles a las partes. La ausencia de conformidad de la FITSA, sin embargo, es directamente atribuible a la Entidad, en tanto era su obligación gestionar y obtener dicho instrumento con anterioridad al inicio de la ejecución del servicio, conforme al artículo 11° del Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC. En consecuencia, tampoco bajo este régimen resulta jurídicamente válida la suspensión del plazo acordada en el Acta de 30 de diciembre de 2022.

En cualquiera de los dos escenarios normativos, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, en su condición de área usuaria y responsable técnico de la ejecución del servicio, la subgerenta de Logística y Servicios Generales, contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones o de la gestión contractual de la Entidad, y el alcalde, ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga en su condición de Titular de la Entidad y representante legal, estaban obligados a promover la resolución del contrato al amparo del numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento y a ejecutar la carta fianza de garantía por adelanto directo para recuperar el adelanto directo entregados a la empresa Contratista. La omisión de estas acciones durante más de trece (13) meses, periodo en el que la carta fianza estuvo vigente y era ejecutable constituye el hecho generador autónomo del perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, se advierte que el "Acta de Acuerdo para Diferir la Fecha de Inicio de Ejecución del Servicio" **(Apéndice n.° 42)** fue sustentada en disposiciones normativas inaplicables al objeto contractual y utilizada para postergar indefinidamente el inicio de una prestación cuya ejecución resultaba inviable debido a la falta de la conformidad FITSA y a la proximidad del vencimiento del Convenio. Esta actuación permitió mantener vigente un contrato que no podía ejecutarse dentro de las condiciones y plazos establecidos, no obstante, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, mantuvo la continuidad del contrato y omitió impulsar las actuaciones contractuales y administrativas necesarias para su resolución o para la adopción de otras medidas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN Órgano de Control Institucional

[38] Conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, artículo 98° La gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura tiene las funciones siguientes: *"(...) 2. Resolver los actos administrativos de su competencia* ***(Apéndice n.° 43)*** *(...)*

[39] ***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)"

B. Omisión de acciones para ejecución de garantía, resolución del contrato y pérdida de la vigencia de la carta fianza por adelanto directo, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 269 835,00.

- **De la falta de continuidad administrativa y omisión de acciones para recuperar el adelanto directo**

Mediante Carta n.° 001-2023/ODECON S.R.L., de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la empresa contratista solicitó información a la Entidad respecto de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Dicho documento fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 26 de enero de 2023, con expediente n.° 449, y derivado el mismo día al arquitecto Antenor Julián Tinoco León, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a la trazabilidad remitida[40]. Asimismo, de la revisión del cuaderno de control documentario de dicha gerencia se verificó su recepción en la misma fecha; sin embargo, no se encontró evidencia de su atención o respuesta.

Asimismo, el 27 de enero de 2023, mediante cartas n.°s 002-2023/ODECON S.R.L. y 003-2023/ODECON S.R.L. **(Apéndice n.° 45)**, la empresa contratista solicitó el inicio de la ejecución del servicio y, resolución que aprueba el acta de acuerdo de diferimiento del inicio del plazo de ejecución contractual, recepcionados con expedientes n.°s 564 y 565, respectivamente. Los documentos fueron derivados el mismo día al arquitecto Antenor Julián Tinoco León, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. De igual manera, se verificó la recepción de dichas cartas por la mencionada gerencia la misma fecha de ingreso, de acuerdo al cuaderno de control documentario de dicho despacho, sin que se evidencie la emisión de pronunciamiento o respuesta alguna.

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2023/ODECON S.R.L., de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, la contratista solicitó acceso a información pública relacionada con la disponibilidad presupuestal que permitiera la continuidad de la ejecución del servicio de mantenimiento. Dicho documento fue recepcionado con expediente n.° 624 y derivado el 1 de febrero de 2023, al gerente Municipal, señor Wilson Modesto Aguilar. Dicho despacho, derivó la carta mediante memorando n.° 198-2023-GM/MPJ[41] de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)** a la gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando informe del saldo presupuestal disponible que permita la ejecución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**. No obstante, de la revisión del cuaderno de registro de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se verificó que el documento ingresó a ese despacho el 8 de febrero de 2023; sin embargo, no se obtuvo evidencia que acredite la atención del requerimiento ni la emisión de respuesta a la solicitud formulada por la Contratista.

Asimismo, mediante carta n.° 005-2023/ODECON S.R.L., de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la contratista puso en conocimiento de la Entidad lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales aplicable al sector Transportes y solicitó la aprobación urgente de la FITSA, señalando que dicho instrumento constituía una condición necesaria para el inicio de la ejecución del servicio. El documento fue recepcionado con expediente n.° 625 y derivado el 1 de febrero de 2023 al gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ingeniero Juan Carlos Cardenas Canorio. Sin embargo, tampoco se encontró evidencia documentaria que acredite su atención o respuesta[42].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - PUNO -

[40] Trazabilidad remitida mediante Oficio n.° 0037-2026-MPJ/GM, recepcionada el 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 39)**

[41] Remitida mediante oficio n.° 091-2026-MPJ/GM de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**

[42] Respuesta remitida mediante oficio n.° 093-2026-MPJ/GM, de 3 de julio de 2026, que confirma la recepción por la gerencia; sin embargo, no se cuenta con registro que acredite su derivación ni la atención efectiva del requerimiento formulado **(Apéndice n.° 49)**.

Cabe señalar que, las cartas n.°s 001-2023/ODECON S.R.L **(Apéndice n.° 44)**, 002-2023/ODECON S.R.L., 003-2023/ODECON S.R.L. **(Apéndice n.° 45)**, 004-2023/ODECON S.R.L. **(Apéndice n.° 46)** y 005-2023/ODECON S.R.L **(Apéndice n.° 48)**, fueron comunicadas durante la gestión del arquitecto Antenor Julián Tinoco León, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien después de haber sido consultado por la comisión de control[43], señaló no haber realizado ninguna acción administrativa sobre el servicio de mantenimiento periódico. Por lo que, permitió que todos los documentos presentados por la contratista no fueran atendidos.

Por su parte, el 27 de marzo de 2023 la Contratista remitió a la Entidad, las cartas n.° 025-2023-ODECON S.R.L. y n.° 026-2023-ODECON S.R.L. **(Apéndice n.° 51)**, con las cuales solicitó la aprobación de la FITSA y el inicio de la ejecución del servicio; respectivamente. Dichas cartas fueron derivadas el 28 de marzo de 2023 al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingeniero Civil Humberto Julca Astuhuamán[44], con números de expedientes 1853 y 1854; respectivamente. Dicho gerente permitió la inatención de dichas cartas al no derivarlas a ninguna unidad orgánica de la Entidad ni formular respuesta alguna, tal como se constató de acuerdo al cuaderno de registro de su despacho. Asimismo, se solicitó información respecto a las acciones tomadas[45] y a la fecha de emisión del presente documento no se recibió respuesta alguna.

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 027-2023-ODECON de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dirigida al alcalde, señor Elio Munzon Zevallos Meza, y recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 30 de octubre de 2023 con expediente n.° 6267 a horas 02.56 p.m, la empresa contratista requirió el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad y formulando planteamientos vinculados a la continuidad de la relación contractual, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sustentando lo siguiente:

> *"(...)*
> *habiéndose advertido incumplimiento de obligaciones de la entidad, mi representada ha decidido* ***REQUERIRLE*** *vía conducto notarial para que en el plazo máximo de* ***05 DÍAS,*** *cumpla con sus* ***obligaciones esenciales de ORDENAR a quien corresponda bajo responsabilidad iniciar el servicio y cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 176° del RLCE,*** *según la cláusula quinta del* ***CONTRATO DE SERVICIO N° 013-2022/MPJ,*** *sin perjuicio de que vencido el plazo otorgado se proceda conforme con el Artículo 36° del* ***Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S N° 082-2019-EF,*** *concordante con el Artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 344-2018-EF.*
>
> ***(...)***
>
> ***TERCERO.-*** *Que, habiéndose advertido e identificado el incumplimiento injustificado de obligaciones de la entidad, para* ***iniciar el servicio y cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 176° del RLCE,*** *según la cláusula quinta del* ***CONTRATO DE SERVICIO N° 013-2022/MPJ,*** *por lo tanto* ***los funcionarios y servidores deben asumir toda la responsabilidad por sus actos,*** *precisando que* ***NINGÚN FUNCIONARIO Y/O TERCERO PUEDEN IMPEDIR Y/O ORDENAR QUE NO SE INICIE EL SERVICIO Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 176° DEL RLCE, SEGÚN EL CONTRATO, (...)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

[43] Mediante oficio n.° 007-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 10 de junio de 2026, se requirió información y atendió dicho requerimiento mediante informe n.° 001-2026-A.ATL recepcionado el 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

[44] Quien estuvo en el cargo desde 13 de marzo del 2023 al 12 de abril del 2023. Designado con Resolución de Alcaldía n.° 082-2023- ALC/MPJ de 13 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2023- MPJ/A de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[45] Información solicitada mediante oficio n.° 009-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 53)** al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuamán.

alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato *y, en uno u otro caso, la* ***indemnización de daños y perjuicios,*** *posición que la amparamos en el Artículo 1428° del Código Civil.*
(...)

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...)
CUARTO.- (...) incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad
(...)"

Dicha carta notarial fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para su evaluación y atención, el mismo que fue recepcionado el 9 de noviembre de 2023 a las 09.56 horas con número de expediente 2620. En atención a ello, mediante informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI[46] de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Civil Richard Maita Romani[47], gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informó a la gerente Municipal, abogada Nathaly Rivera Canchaya, sobre los antecedentes y situación del servicio de mantenimiento periódico materia del contrato.

En dicho informe, el citado funcionario reconoció expresamente que el expediente técnico fue aprobado incumpliendo las disposiciones ambientales establecidas en el oficio múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 12)**; así como, el incumplimiento por parte de la Entidad de las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, particularmente respecto a la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), designación de supervisor y demás condiciones necesarias para el inicio de la ejecución contractual, tal como se señala a continuación:

"(...)
II. ANALISIS:
- ***Del Incumplimiento de obligaciones:***
 1. *Con CARTA N°06-2022-ODECON, de fecha 30 de diciembre del 2022, la empresa ODECON SRL, solicita* ***DIFERIR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION, donde adjunta el ACTA DE DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO (a solicitud de la Empresa), adjuntando informe técnico sustentatorio y concluyendo en la elaboración del acta de acuerdo para diferir fecha de inicio, (firmados por representante lega, Residente de Obra y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura).***
 ✓ *Del informe técnico sustentatorio se menciona como causales que la obra no puede iniciar sino cuenta con el FITSA, de acuerdo al DGAAM, entre otros.*

 2. *Del OFICIO MÚLTIPLE N°87-2022-MTC/21.GMS, de fecha 13 de setiembre del 2022, la Empresa ODECON SRL, tenia conocimiento de la implementación del dispositivo legal en materia ambiental.*

- ***De la Aprobación de Expediente Tecnico:***
 1. *Que mediante Resolución Gerencial N°055-2022-MPJ/GDUI, de fecha 15 de setiembre de 2022, se aprobó el Expediente Tecnico, habiéndose remitido el OFICIO MÚLTIPLE N°87-2022-MTC/21.GMS (13/09/2022), implementación del dispositivo legal en materia ambiental.*
 ✓ ***Que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura omitio los requisitos mínimos para la aprobación del Expediente Tecnico, trayendo como consecuencia***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[46] Remitido mediante carta n.° 035-2026-MPJ/GM de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 29)**

[47] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MPJ/A de 13 de abril de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MPJ/A de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**

el contrato y el adelanto de materiales (Carta Fianza N°3002022025964-3)

- ***Del Inicio de Plazo de Ejecucion:***
 1. *Del RLCE Art°176. Que se rige desde el dia siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:*
 a) *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector el supervisor (...) (No se realizo).*
 b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno (...) (No se realizo).*
 c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que (...) (No se realizo).*
 d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo (...) (No se realizo).*
 e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo(...) Si se realizo).*

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

- *Con CARTA N°06-2022-ODECON, de fecha 30 de diciembre del 2022, la empresa ODECON SRL, solicita* ***DIFERIR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION, donde adjunta el ACTA DE DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO (a solicitud de la Empresa), donde se adjunta el informe técnico sustentatorio y concluyendo en la elaboración del acta de acuerdo para diferir fecha de inicio, (firmados por el representante lega, Residente de Obra y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura).***
- *Mediante Resolución Gerencial N°055-2022-MPJ/GDUI, de fecha 15 de setiembre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico,* ***INCUMPLIENDO lo solicitado en el OFICIO MÚLTIPLE N°87-2022-MTC/21.GMS (13/09/2022), implementación del dispositivo legal en materia ambiental.***
- *Del RLCE Art°176. Que se rige desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones (...)* ***las cuales hasta la fecha no se cumplieron por parte DE LA ENTIDAD (por temas de aprobación del FITSA por el Ministerio competente)***
- *Por lo tanto se remite el presente informe requerimiento de* ***Cumplimiento de Obligaciones por parte del Contratista****, concluyéndose:*

1) ***IMPROCEDENTE la solicitud de CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, por parte de la Empresa ODECON SRL*** *(CARTA N°27-2023-ODECON):* ***a)*** *Por no cumplir con lo dispuesto en el Art°176 RLCE,* ***b)*** *Que la empresa contratista ODECON SRL, solicitó DIFERIR el inicio de ejecución con pleno conocimiento del OFICIO MÚLTIPLE N°87-2022-MTC/21.GMS.*

2) ***RESPONSABILIZAR al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Ing Omar Mendoza Muedas),*** *por la Aprobación del Expediente Técnico, sin contar con los requisitos mínimos establecidos según las normativas ambientales OFICIO MÚLTIPLE N°87-2022-MTC/21.GMS. (sanciónese administrativamente y/o penalmente por incumplimiento de funciones)*

3) *De la* ***CARTA FIANZA N°3002022025964-3, (vigente al 14/12/2023), se recomienda tenerla vigente hasta el inicio del servicio y/o realizarse los tramites de devolución de fondos de adelanto en concordancia a las normativas.***

4) *Que la FICHA TECNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA), actualmente se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esperando la aprobación para la continuidad de la inversión.*

5) *Que la CARTA N°027-2023-ODECON, carece de sustento técnico de inicio de ejecución, por no tener contar con lo dispuesto según RLCE.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Como se advierte, el ingeniero Civil Richard Maita Romani, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien tuvo[48] conocimiento de que, si bien es cierto de tramitarse la FITSA, la ejecución del servicio era inejecutable; puesto que, la Entidad no contaba con presupuesto y, en lugar de informar dicho aspecto y recomendar la resolución del contrato y la ejecución de la carta de garantía, a fin de recuperar el adelanto directo, emitió el informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI[49] de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, recomendando otros aspectos, que si bien debieron que ser atendidos, como responsabilizar al gerente anterior, no se pronunció sobre los recursos otorgados y no devueltos.

Como consecuencia de la información puesta en conocimiento de la gerencia Municipal, mediante memorando n.° 1319-2023-GM/MPJ,[50] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56),** la gerente municipal, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya[51] solicitó opinión legal al asesor legal externo, abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo[52], respecto de la situación contractual expuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Sin embargo, antes de que el citado asesor externo, emita su opinión legal, la Contratista, remitió la carta notarial n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, mediante la cual, comunicó la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones de la Entidad. Recién el 1 de diciembre de 2023, mediante informe legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ **(Apéndice n.° 60),** el citado asesor externo, abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, emite opinión legal a la abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya, gerente Municipal, concluyendo entre otros aspectos, que el pedido formulado por la empresa contratista resultaba improcedente; que existía responsabilidad compartida entre la Contratista y los funcionarios de la gestión anterior por las irregularidades advertidas en la contratación; que correspondía evaluar el inicio de las acciones administrativas pertinentes para determinar responsabilidades; ***y que era necesario cautelar la vigencia de la carta fianza***, así como, regularizar la situación relacionada con la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

Es de indicar que, la opinión legal emitida, solo estuvo relacionada a la carta notarial n.° 027-2023-ODECON de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54),** más no dio opinión legal respecto a la carta notarial n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, tal como se corrobora mediante carta n.° 001-2026-JDAA recepcionado el 29 de abril de 2026[53] **(Apéndice n.° 60)**, en la cual, el mismo abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, señaló lo siguiente: *"(...) NO REALICE NINGUN PRONUNCIAMIENTO respecto a la última carta notarial (028), más si emitió opinión de la anterior carta n.° 027-2023-ODECON (...);* pese a que, la referida carta notarial, conforme a la trazabilidad[54], se la remitieron para su opinión legal el 30 de noviembre de 2023, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[48] Al asumir el cargo el 13 de abril de 2023, se hacía responsable de todos los pasivos de la oficina, entre ellos, el servicio de mantenimiento en cuestión, y a fin de continuar con su ejecución, contaba con la información necesaria para verificar la asignación presupuestal del mismo, y conforme se desarrolló anteriormente, el convenio de financiamiento se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo que, no fue posible iniciar con la ejecución al no contarse con fondos.

[49] Remitido mediante carta n.° 035-2026-MPJ/GM de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 29)**

[50] Mediante oficio n.° 0020-2026-MPJ/GM recepcionado el 28 de abril de 2026, se informó de este memorando **(Apéndice n.° 56)**.

[51] Ejerció el cargo de gerenta Municipal entre el 6 de marzo de 2023 y el 8 de enero de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2023- ALC/MPJ de 6 de marzo de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023- ALC/MPJ de 6 de marzo de 2023, último día 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

[52] Desempeñándose como asesor legal externo de la Entidad, en virtud de la Orden de Servicio n.° 0089, emitida el 28 de marzo de 2023, manteniendo dicho vínculo contractual hasta la Orden de Servicio n.° 00960, de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**

[53] Requerimiento de información al asesor legal externo, abogado Jorge Dagoberto Arias, mediante oficio n.° 000090-2026-CG/OC0413 recepcionado el 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**

[54] Remitida con oficio n.° 0025-2026-MPJ/GM de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 6
Trazabilidad de la carta notarial n.° 028 de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 59)

2	**Carta Notarial N.° 028-2023-ODECON,** de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita por Katherine María Cornejo Asto, representante legal de la empresa ODECON S.R.L., dirigido al señor Elio Munzon Zevallos Meza, alcalde de la Entidad.	GERENCIA MUNICIPAL / Abg. NATHALY RIVERA CANCHAYA	DERIVADO AL ASESOR LEGAL /Abg. Jorge Dagoberto Arias Arroyo

Fuente: Oficio n.° 0025-2026-MPJ/GM de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte, el abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, asesor legal externo, no se pronunció respecto a la resolución del contrato y la ejecución de la carta de garantía, mediante Informe Legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ **(Apéndice n.° 60)**, solo se pronunció por la improcedencia del pedido del contratista y que se evalúe el inicio de las acciones administrativas pertinentes para determinar responsabilidades. En ningún extremo señaló pronunciamiento respecto a la ejecución de la carta fianza, pese a que, en dicho momento ya había tomado conocimiento de la imposibilidad de ejecutar el servicio de mantenimiento, no solo por la falta de cumplimiento de requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones, sino porque la Entidad ya no contaba con presupuesto; puesto que, conforme el convenio el financiamiento fue revertido después de la vigencia del mismo, 31 de diciembre de 2022.

Además, respecto al punto más importante, la resolución del contrato por parte de la Contratista, presentada con carta notarial n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59),** no emitió pronunciamiento alguno, pese a tener conocimiento de las consecuencias que conlleva una resolución de contrato.

Posteriormente, la citada gerenta Municipal, mediante oficio n.° 061-2023-GM/MPJ[55], de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, dio respuesta a la Contratista, señora Katherine María Cornejo Asto, representante legal de ODECON S.R.L., respecto a la carta notarial n.° 027-2023-ODECON **(Apéndice n.° 54)** y a la carta notarial n.° 028-2023-ODECON **(Apéndice n.° 59)**, comunicándole que, conforme a las conclusiones contenidas en el informe legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ **(Apéndice n.° 60)**, resultaba improcedente acceder a lo solicitado por la contratista.

Sin considerar lo señalado por la citada gerente Municipal, y considerando que la Entidad no ejerció su derecho de defensa ni cuestionó la decisión de resolución contractual comunicada mediante carta notarial n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, tampoco activó los mecanismos legales de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) dentro del plazo previsto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 166 de su Reglamento, la Contratista remitió la carta notarial n.° 029-2023-ODECON de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, mediante la cual comunicó el consentimiento de la resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)** y solicitó la devolución de garantías; así como, el pago por gastos administrativos y daños y perjuicios por la suma de S/ 273 211,03.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[55] Conforme a la carta n.° 02-2026-ODECON de 21 de abril de 2026, la señora Katherine María Cornejo Asto, representante legal de ODECON S.R.L evidenció haber recibido el referido documento; sin embargo, en la documentación proporcionada por la Entidad no se encontró cargo de recepción ni otro medio que permita corroborar dicha afirmación **(Apéndice n.° 62)**.

Es pertinente precisar que, la citada abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya, gerenta Municipal, tuvo conocimiento formal de la problemática jurídica, técnica y administrativa que afectaba la ejecución del contrato; puesto que, se le remitió el informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, pese a que, no se contaba con el presupuesto para continuar con la ejecución del servicio, en lugar de adoptar las acciones, como disponer la resolución de contrato, la ejecución de la carta fianza y el recupero del adelanto directo, se limitó a contestar a la contratista respecto a la improcedencia de su solicitud; además, dejó pasar casi dos meses, sin adoptar acción alguna, ni reiteró el requerimiento de opinión legal respecto a la resolución del contrato.

Como se advierte la gerente municipal, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya, quien, pese a haber tomado conocimiento formal de la controversia contractual mediante la carta notarial n.° 027-2023-ODECON **(Apéndice n.° 54)** y carta notarial n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 29)** y el informe legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ **(Apéndice n.° 60)**, no impulsó oportunamente las acciones necesarias para definir la situación contractual ni cautelar los intereses de la Entidad. Ello, pese a que contaba con información que advertía las deficiencias existentes para la ejecución del servicio, la necesidad de cautelar la vigencia de las garantías y la problemática derivada de la ejecución de un contrato cuyo financiamiento no se encontraba garantizado en las condiciones originalmente pactadas.

Siendo necesario precisar que, era precisamente este momento la oportunidad para determinar que efectivamente se otorgó el adelanto directo a la contratista; no obstante, no se ejecutó ninguna prestación ni se amortizó monto alguno, existiendo un argumento sólido para que la Entidad recupere íntegramente el adelanto otorgado, más aún si consideramos que la finalidad de la carta fianza por adelanto directo es precisamente garantizar la devolución de los recursos públicos entregados a la contratista cuando estos no han sido amortizados mediante la ejecución de la servicio.

Permitiendo que, el 2 de febrero de 2024, la Contratista presente la carta notarial n.° 029-2023-ODECON **(Apéndice n.° 64)**, con la cual, comunicó el consentimiento de la resolución del contrato, momento en el cual, tenía aún la posibilidad de recuperar el adelanto directo, disponiendo la ejecución de la carta de garantía, en su defecto iniciar un proceso arbitral o mínimamente cuestionar el monto de S/ 273 211,03, que el contratista reclamaba como daños y perjuicios (monto reclamado sin adjuntar ningún sustento que lo avale; puesto que el servicio nunca inició, no hubo traslado de maquinarias ni de personal ni otro gasto relacionado al servicio). En lugar de ello, se limitó a derivar la referida carta notarial n.° 029-2023-ODECON **(Apéndice n.° 64),** directamente al abogado Frank Guillermo Marquina Huamancaja, asesor legal externo de la Entidad, a efectos de que emitiera opinión legal sobre lo solicitado por la contratista, conforme a la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 7
Trazabilidad de la carta notarial n.° 029-2023-ODECON de 2 de febrero de 2024
(Apéndice n.° 64)

3	**Carta Notarial N.° 029-2023-ODECON, de fecha 02 de febrero de 2024,** suscrita por Katherine María Cornejo Asto, representante legal de la empresa ODECON S.R.L., dirigido al señor Elio Munzon Zevallos Meza, alcalde	GERENCIA MUNICIPAL / Abg. NATHALY RIVERA CANCHAYA	DERIVADO AL ASESORIAL LEGAL /Abg. Frank Guillermo Marquina Huamancaja

Fuente: Oficio n.° 0025-2026-MPJ/GM de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a ello, dicho asesor legal presenta el informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, documento que fue signado con expediente n.° 333 y derivado a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 14 de febrero de 2024, tal como se pudo constatar según el cuaderno de cargo de la gerencia Municipal. En el cual, el citado asesor legal señaló que requería información adicional para emitir un pronunciamiento definitivo, precisando que resultaba necesario determinar si la resolución contractual invocada por la contratista había sido sometida a algún mecanismo de solución de controversias previsto en la normativa de contrataciones del Estado; conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 65)

PRIMERO. - Se requiere mayor información de parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respecto si la Entidad inicio algún mecanismo de solución de controversias a la RESOLUCION DE CONTRATO planteado por el contratista sea CONCILIACION Y/O ARBITRAJE.

SEGUNDO. - Reservo opinión Legal hasta tener conocimiento de la información requerida.

TERCERO. -Que es PERTINENTE que se remita el expediente administrativo en original a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para la emisión de su informe respectivo, los mismos que deberán ser devueltos en originales.

Fuente: Informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de Control

En atención al informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ **(Apéndice n.° 65)**, el ingeniero Civil Nilton Roni Canto Loayza[56], entonces gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramirez, gerente municipal, el informe n.° 064-2024-GDUI/MPJ[57] de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, donde señaló lo siguiente:

- La Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI no debió aprobarse sin antes contar con la FITSA, existiendo negligencia funcional del anterior gerente de Desarrollo Urbano, ingeniero civil Omar Mendoza Muedas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[56] Ejerció el cargo de gerenta de Desarrollo Urbano e Infraestructura entre el 1 de febrero de 2024 y el 4 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2024- MPJ/A de 31 de enero de 2024 a partir 1 de febrero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2024-MPJ/A de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 66).**

[57] Remitido mediante oficio n.° 048-2026-MPJ/GM de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 67)**

- La firma del contrato suscrito con ODECON SRL fue suscrita a menos de un mes de culminar el año fiscal 2022 y se pactó un diferimiento de inicio para el último día del año, cuando acababa la gestión edil 2019-2022; lo que demuestra varias irregularidades susceptibles de ser catalogadas como infracciones administrativas.
- Existió una tramitación incorrecta de los funcionarios de la gestión edil anterior que debe investigarse ya que no se gestionó la FITSA, se entregó un adelanto a la contratista y se solicitó carta fianza con la única intención de asegurar la ejecución del contrato.
- El ingeniero Civil Richar Mayta Romani, exgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no adoptado acciones frente a la resolución contractual comunicada por la empresa ODECON S.R.L., ni impulsado la activación de los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje)

Además de los cuatro puntos señalados precedentemente, el ingeniero Civil Nilton Roni Canto Loayza, entonces gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recomendó solucionar la controversia mediante una conciliación o arbitraje y considerar lo siguiente:

- ***Resolver el Contrato de servicio*** n.° 013-2022/MPJ, considerando responsabilidad compartida entre la contratista y los funcionarios anteriores de la Entidad.
- ***La contratista debe de devolver a la Entidad el adelanto directo otorgado por S/ 259 042,00*** (doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos con 00/100 Soles).
- Solicitar la renovación de la carta fianza ya que solo tenía vigencia hasta el 14 de diciembre de 2023.

El informe n.° 064-2024-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 67)** fue recepcionado por el gerente Municipal, ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez[58] con expediente n.° 480. Posteriormente el 1 de marzo de 2024 dicho expediente fue derivado a la gerente de Administración encargada, contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana[59], conforme consta en el cuaderno de cargos[60] del despacho de la gerencia Municipal.

Estos hechos fueron ocasionados por la inacción del gerente municipal, ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez, quien tomó conocimiento de la controversia contractual a través del informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ **(Apéndice n.° 65)** y del informe n.° 064-2024-GDUI/MPJ **(Apéndice n.° 67)**, documentos mediante los cuales se advirtió la necesidad de definir la situación contractual, evaluar el sometimiento de la controversia a conciliación o arbitraje, gestionar la devolución del adelanto directo otorgado a la contratista y cautelar la vigencia de las garantías constituidas. No obstante, no se evidenció acciones concretas orientadas a implementar dichas recomendaciones ni a obtener un pronunciamiento institucional respecto de la resolución contractual comunicada por la empresa contratista. Más, por el contrario, se limitó a derivar la documentación al despacho de la gerencia de Administración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[58] Ejerció el cargo de gerente Municipal entre el 8 de enero de 2024 y el 2 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPJ/A de 8 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPJ/A de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

[59] La servidora fue contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2024-SGRH, de fecha 29 de enero de 2024, para desempeñar el cargo de Subgerente de Contabilidad. Asimismo, mediante memorando n.° 221-2024-GM/MPJ/J, de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)** el gerente Municipal, ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez , le designó la encargatura de la gerencia de Administración, por el período comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de marzo de 2024 asimismo con memorando n.° 230-2024-GM/MPJ/J, de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se prorrogó dicha encargatura hasta el 8 de marzo de 2024, debiendo cumplir con las funciones asignadas al cargo conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 43)** y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad **(Apéndice n.° 43)**.

[60] Remitida mediante Oficio n.° 090-2026-MPJ/GM, de fecha 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, la trazabilidad del referido documento, adjuntándose copia simple del registro de documentos internos de la gerencia Municipal correspondiente al año 2024.

Asimismo, los hechos fueron ocasionados por la inacción de los gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ingenieros Civiles Richar Mayta Romani y Nilton Roni Canto Loayza, quienes pese a conocer la situación de la contratación y las dificultades que afectaban su ejecución, no promovieron oportunamente las acciones necesarias para sustentar técnica y administrativamente una decisión respecto de la continuidad o resolución del vínculo contractual, ni impulsaron medidas destinadas a cautelar los intereses de la Entidad frente a las pretensiones formuladas por la contratista.

Ahora bien, como la gerencia de Administración no cuenta con funcionario(a) responsable en la actualidad, mediante oficio n.° 016-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI, de fecha 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, la comisión de control requirió a la contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana, informar y sustentar documentalmente: i) las acciones administrativas dispuestas respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe n.° 064-2024-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 67)**; ii) si gestionó la resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)**; iii) las acciones orientadas a la recuperación del adelanto directo otorgado a la contratista; iv) si dispuso o gestionó la renovación o ejecución de la carta fianza correspondiente; v) si impulsó el sometimiento de la controversia a conciliación o arbitraje, conforme a lo recomendado en el citado informe.

La contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana, mediante escrito n.° 001-2026 de 1 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 72)** manifestó que su actuación se circunscribió al cumplimiento de las funciones establecidas en su contrato laboral, señalando que desconocía las presuntas irregularidades relacionadas con la suscripción del contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)**, por corresponder a hechos ocurridos con anterioridad a su contratación. Asimismo, precisó que la gerencia de Administración le fue encargada únicamente durante la ausencia del titular de la gerencia Municipal y que no cuenta con documentación física ni electrónica relacionada con los hechos materia de evaluación.

No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, durante el período en que ejerció la encargatura de la Gerencia de Administración, no se ha dispuesto, promovido o gestionado acciones orientadas al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe n.° 064-2024-MPJ/GDUI **(Apéndice n.° 67)**. En ese sentido, se evidencia la inacción de dicho despacho respecto al consentimiento o la resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)**, la ejecución o renovación de la carta fianza, la recuperación del adelanto directo otorgado a la contratista, el sometimiento de la controversia a conciliación o arbitraje, u otras acciones administrativas relacionadas con el referido informe.

De lo comentado anteriormente, se ha evidenciado que los funcionarios de la gestión municipal 2023-2026 asumieron funciones en enero de 2023, recibiendo una situación contractual preexistente caracterizada por: (i) la vigencia del contrato del Servicio de Mantenimiento; (ii) el desembolso de S/ 269 835,00 por concepto de adelanto directo a favor de la Empresa Contratista; (iii) la no ejecución[61] del servicio; y (iv) la existencia de comunicaciones reiteradas de la contratista requiriendo el inicio de las prestaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[61] Tal como se corrobora mediante carta n.° 01-2026-ODECON, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, con la cual, la señora Katherine María Comejo Asto, representante legal de la empresa ODECON S.R.L., precisó expresamente que el servicio de mantenimiento no fue ejecutado por su representada

Asimismo, al momento de asumir funciones, los nuevos responsables contaban con información suficiente para advertir que la ejecución contractual enfrentaba serias limitaciones de orden legal, técnico y presupuestal. En efecto, el numeral 6.6 del Convenio suscrito con Provías Descentralizado establecía expresamente que el plazo de ejecución correspondía al ejercicio fiscal 2022, precisando además que cualquier obligación de pago derivada de una ejecución posterior es de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

En ese contexto, correspondía a la Entidad evaluar integralmente la viabilidad de la continuidad contractual y adoptar una decisión respecto de la permanencia del vínculo jurídico. No obstante, se evidenció que los gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como responsables técnicos de la intervención, en lugar de promover, sustentar y tramitar las acciones orientadas a determinar la continuidad o resolución del contrato frente a la imposibilidad material y presupuestal de ejecutar las prestaciones en las condiciones originalmente pactadas, permitieron que la contratista continúe teniendo en su poder recursos del Estado, sin que se haya ejecutado el servicio. Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado impone a la Entidad el deber de cautelar los recursos públicos comprometidos y adoptar oportunamente las medidas contractuales que correspondan cuando se configuren circunstancias que impidan alcanzar la finalidad del contrato.

En consecuencia, pese a conocer que la ejecución del servicio requería financiamiento que ya no se encontraba garantizado por Provías Descentralizado y que cualquier obligación económica derivada de la ejecución posterior del servicio es asumida íntegramente por la Entidad; además, de que no se cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir que, que el servicio devenía en inejecutable, los gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, arquitecto Antenor Julián Tinoco León, los ingenieros Civiles Humberto Frank Julca Astuhuamán y Richar Mayta Romani, como responsables técnicos de la intervención; así como, los gerentes Municipales, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya y el ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez; de igual forma, la gerente de Administración, contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana; finalmente, el abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, asesor legal externo, mantuvieron vigente una situación de indefinición contractual sin adoptar una decisión de resolución del contrato, ejecución de la carta de garantía, inicio de un proceso arbitral u otros, permitiendo de esta manera que la contratista continue en su poder con recursos del Estado (adelanto directo), y que sea irrecuperable cuando se dejó consentir la resolución del contrato, ocasionando perjuicio por el monto de S/ 269 835,00.

- **De la vigencia y falta de ejecución de las cartas de garantía**

Es importante precisar que, a la fecha de emisión de los diferentes informes, opiniones legales, y otros documentos, la carta fianza de adelanto directo fue renovada en cuatro oportunidades y se encontraba vigente hasta el 13 de marzo de 2024, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 6
Cartas fianza por adelanto directo

Carta Fianza N°	Entidad emisora	Fecha de emisión	Importe S/	Vigencia
3002022025964	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	14/12/2022	269 835,00	20/12/2022 - 19/03/2023
3002022025964-1	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	03/03/2023	269 835,00	20/03/2023 - 17/06/2023
3002022025964-2	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	01/06/2023	269 835,00	18/06/2023 - 15/09/2023
3002022025964-3	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	31/08/2023	269 835,00	16/09/2023 - 14/12/2023
3002022025964-4	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	07/12/2023	269 835,00	15/12/2023 - 13/03/2024

Fuente: Documento R.OP-2026-1048 recepcionado el 19 de mayo de 2025, remitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, debemos indicar que, desde que la nueva gestión tomó conocimiento de la carta notarial n.° 027-2023-ODECON de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, mediante la cual, el contratista requería el cumplimiento de obligaciones, hasta 13 de marzo de 2024 (fecha de vigencia de la carta fianza) podía ejecutar la carta de garantía, más aún si consideramos que, la garantía por adelanto directo existe precisamente para asegurar la devolución de ese dinero cuando no ha sido amortizado o no ha sido ejecutado el servicio; además, la resolución del contrato por parte del contratista no convierte automáticamente el adelanto en un monto que pueda conservar.

En efecto, al 30 de octubre de 2023, fecha en la cual la Empresa Contratista notificó a la Entidad la carta notarial n.° 027-2023-ODECON **(Apéndice n.° 54)** recepcionado por mesa de partes de la Entidad, mediante la cual requirió el cumplimiento de obligaciones contractuales otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su atención, la carta fianza n.° 3002022025964-3 **(Apéndice n.° 73)** mantenía una vigencia restante de cuarenta y cinco (45) días calendario, al encontrarse vigente hasta el 14 de diciembre de 2023. En dicho contexto, la Entidad se encontraba en plena posibilidad de adoptar medidas de resguardo, tales como ejecutar la garantía, iniciar acciones vinculadas a la resolución contractual por incumplimiento atribuible a la contratista o, cuando menos, requerir formalmente la renovación de la referida garantía.

De los hechos expuestos, se advierte que, ante la imposibilidad de ejecutar la prestación contractual, la empresa contratista efectuó requerimientos formales a la Entidad para el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial n.° 027-2023-ODECON, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**. Posteriormente, al no obtener respuesta dentro del plazo otorgado, comunicó la resolución del contrato mediante carta notarial n.° 028-2023-ODECON, de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**. Finalmente, mediante carta notarial n.° 029-2023-ODECON de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, informó que la resolución contractual había quedado consentida al no haber sido sometida a conciliación ni arbitraje por parte de la Entidad dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, requiriendo además el pago de gastos administrativos, daños y perjuicios por el importe de S/ 273 211,03.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

El análisis comparativo de fechas, advierte una secuencia de hechos que evidencia la existencia de un período razonable y suficiente durante el cual la Entidad pudo ejecutar la carta fianza vinculada al adelanto directo otorgado a la contratista, sin que se adoptaran acciones orientadas a cautelar los intereses de la Entidad. Es decir que, la nueva gestión aún contaba

con la posibilidad de evaluar y, de corresponder, ejercer las acciones orientadas a cautelar sus intereses, incluyendo la eventual ejecución de la garantía, de conformidad con las condiciones contractuales y la normativa aplicable, de cuyo contenido de las citadas cartas fianza se observan los detalles siguientes:

"(...)
La presente Carta Fianza tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:000 horas de 15/12/2023 hasta las 24:00 horas del 13/03/2024, fecha de su vencimiento *y por la suma de S/269,835.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/1 00 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.*

La emisión, renovación, ejecución y pago de esta Carta Fianza se ajustará a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias, modificatorias y las que la reemplacen ("Norma Aplicable")
(...)
AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación en sus oficinas ubicadas en Calle Las Begonias No. 415, Torre Begonias, Piso 3, San Isidro, Lima, dentro del horario de atención al público que tenga establecido en dicha oficina, así como dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el artículo 1898 del Código Civil, debiendo de precisar el monto a pagar"
El pago será efectuado en el plazo regulado en la Norma Aplicable que regula el contrato objeto de cobertura, contado luego de la recepción del requerimiento notarial, mediante la entrega de un cheque de gerencia que AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. pondrá a disposición del Beneficiario dentro de este plazo en el domicilio descrito en el párrafo anterior.
(...)". (Énfasis es agregado)

La secuencia descrita, constituye evidencia objetiva de que existió un intervalo no menor de ciento treinta y cuatro (134) días calendario, comprendido entre el 30 de octubre de 2023 y el 13 de marzo de 2024, durante el cual la Entidad pudo ejecutar la carta fianza y recuperar el monto total de S/ 269 835,00 correspondiente al adelanto directo otorgado.

Sin embargo, durante todo ese periodo, no solo no se ejecutó la carta fianza sino que, tampoco se solicitaba la renovación de la misma, tal como se corroboró con la carta n.° 03-2026-ODECON recepcionada el 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, mediante la cual, la Contratista señaló que la Entidad no solicitó la renovación de la vigencia de las cartas fianza otorgadas en el marco de la referida contratación, el mantenimiento de la vigencia de dichas garantías obedeció exclusivamente a gestiones efectuadas por su representada, las cuales fueron realizadas por iniciativa propia y en observancia de los principios de diligencia y buena fe contractual.

De igual manera, la Contratista indicó que todas las cartas fianza vinculadas al Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ **(Apéndice n.° 28)** se encontraban en condición de **LIBERADAS** y que, a la fecha de su comunicación, venía gestionando ante la entidad financiera la emisión de las respectivas constancias de liberación y/o cancelación definitiva de las líneas de garantía utilizadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Ahora bien, como se advierte, la última carta fianza tenía vigencia hasta el 13 de marzo de 2024; al respecto, el Bachiller en Ciencias Contables y Financieras Nery Córdova Huaranga, subgerente de Tesorería, mediante informe n.° 060-2026-MPJ/SGT de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 75)**, informó a la Comisión de Control que la carta fianza n.° 3002022025964-4 **(Apéndice n.° 73)** nunca fue recepcionada por dicha subgerencia, señalando que la última carta fianza recibida fue la carta fianza n.° 3002022025964-3 **(Apéndice n.° 73)**, conforme a la comunicación remitida por la Compañía de Seguros AVLA el 31 de agosto de 2023.

En ese contexto, se verificó que la garantía que respaldaba el adelanto directo fue objeto de renovaciones sucesivas, encontrándose acreditado documentalmente que la carta fianza n.° 3002022025964-3 **(Apéndice n.° 73)**, mantuvo su vigencia hasta el **14 de diciembre de 2023**, además, el Bachiller en Ciencias Contables y Financieras Nery Córdova Huaranga, subgerente de Tesorería manifestó que, mediante informe n.° 0120-2023-MPJ/SGT de 11 de diciembre de 2023, solicitó a la gerencia Municipal que requiriera a la contratista la renovación de la referida garantía, precisando que, a la fecha, únicamente mantiene en custodia la carta fianza n.° 3002022025964-3 **(Apéndice n.° 73)**, la cual se encuentra vencida desde diciembre de 2023, a efectos de que se adoptaran las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

No obstante, de la revisión de la documentación que obra en el expediente no se identificaron actuaciones posteriores orientadas a evaluar la situación contractual, disponer la resolución del contrato, requerir la ejecución de la garantía vigente o adoptar medidas destinadas a cautelar el recupero del adelanto directo otorgado a la contratista.

Respecto a la cuarta renovación, carta fianza n.° 3002022025964-4 **(Apéndice n.° 73)**, la Entidad informó[62] que, de la búsqueda en los archivos físicos de la unidad de mesa de partes y de la revisión física y cronológica en el cuaderno de documentos internos de la gerencia Municipal, no existe evidencia de que la Contratista hubiera presentado dicho documento.

En atención a ello, la Comisión de Control solicitó información a AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.[63], a fin de determinar si la referida renovación fue emitida y comunicada a la Entidad. Al respecto, la aseguradora informó que, luego de verificar sus registros, la carta fianza n.° 3002022025964-4 **(Apéndice n.° 73),** fue entregada el 21 de diciembre de 2023 a la señora Victoria Saavedra, quien actuó en representación de la empresa contratista, en las oficinas de AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. En consecuencia, se evidencia que la referida renovación fue entregada a la contratista, no existiendo evidencia de que hubiera sido remitida o notificada posteriormente por la empresa aseguradora a la Municipalidad Provincial de Junín.

En consecuencia, hasta el vencimiento de la carta fianza n.° 3002022025964-3 **(Apéndice n.° 73)**, la Entidad tomó conocimiento de la proximidad del vencimiento de la garantía; sin embargo, no se evidencian actuaciones administrativas, legales o técnicas orientadas a salvaguardar los intereses de la Entidad mediante la resolución del contrato, la ejecución de la garantía vigente o el recupero oportuno del adelanto directo otorgado a la contratista.

Los hechos antes señalados, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN – Órgano de Control Institucional

[62] Mediante oficio n.° 094-2026-MPJ/GM de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 74).**

[63] Requerida mediante oficio n.° 018-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 1 de julio de 2026, dio respuesta mediante documento R.OP-2026-2003 recepcionado el 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 75).**

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)
Artículo 32. El Contrato
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional
JUNÍN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.
(...)
Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

(...)"

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC publicado el 9 de marzo de 2019.**

"(...)
"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente– MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su

aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan.

11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

11.5 La Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, y está sujeto a silencio negativo.
(...)"

Artículo 17º.- Inicio de obras previstas en la certificación ambiental

Para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.
(...)"

- **Convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 232 de setiembre de 2022.**

(...)

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

(...)

6.4 Destinar los recursos asignados en el Anexo I que forma parte íntegramente del presente convenio, única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento periódico, hasta el 31 de diciembre de 2022. En caso no se utilicen dichos recursos, **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a mantener los saldos en sus cuentas a fin de que sean revertidos al Tesoro Público, bajo responsabilidad.

6.6 Ejecutar el mantenimiento de manera **TERCERIZADA**, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder el ejercicio fiscal vigente (2022). En caso se exceda de dicho límite de tiempo, será entera responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** el pago de los servicios contratados.

- **Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022:**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **50 (cincuenta)**, días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

CLAUSULA NOVENA:ADELANTO DIRECTO

"(...) La amortización del adelanto se realizará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúe al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo (...)".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)"

Los hechos descritos se originaron por el accionar del alcalde, quien aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, suscribió el contrato de servicio formalizando una contratación cuya ejecución resultaba materialmente inviable dentro del plazo de vigencia del Convenio; además, del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien aprobó el expediente técnico sin contar con la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), promovió la convocatoria y contratación de un servicio cuyo plazo de ejecución excedía la vigencia del Convenio n.° 564-2022-MTC/21, y otorgó conformidad al adelanto directo por S/ 269 835,00, pese a que no se encontraban cumplidas las condiciones contractuales y normativas para el inicio de la ejecución del servicio, tales como la obtención de la FITSA y la designación o contratación del supervisor.

Asimismo, por la actuación de los miembros del Comité de Selección, conformado por el ingeniero civil Omar Mendoza Muedas, la contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz y la economista Erika Margot Chagua Chuco, quienes, pese a conocer que el plazo contractual de cincuenta (50) días calendario hacía materialmente imposible ejecutar el servicio dentro de la vigencia del Convenio y del ejercicio fiscal 2022, continuaron con el procedimiento de selección, elaboraron las bases, otorgaron la Buena Pro y permitieron la suscripción del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ.

De igual forma, el arquitecto Antenor Julián Tinoco León y los ingenieros Civiles Humberto Frank Julca Astuhuamán, Richar Mayta Romani, en su condición de responsables técnicos de la intervención; los gerentes municipales, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya e ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez; la gerente de Administración, contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana; y el abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, en su condición de asesor legal externo, pese a que el servicio nunca inició su ejecución y la Entidad había desembolsado el adelanto directo a la contratista, no impulsaron oportunamente las acciones administrativas, técnicas y legales destinadas a resolver el contrato, ejecutar la cuarta carta fianza, activar los mecanismos de solución de controversias ni adoptar las medidas necesarias para recuperar los recursos públicos entregados a la contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Como consecuencia de dichas omisiones, se permitió que la contratista mantuviera en su poder recursos públicos correspondientes al adelanto directo, sin ejecutar la prestación contratada, y que posteriormente quedara consentida la resolución contractual sin haberse agotado oportunamente los mecanismos legales y contractuales orientados al recupero de dichos recursos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 269 835,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, **ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, arquitecto Antenor Julián Tinoco León, ingeniero Civil Humberto Frank Julca Astuhuamán, abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya, abogado Jorge Dagoberto Arroyo Arias, ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramirez y contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificados conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 80)** del informe.

Asimismo, la contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz, la economista Erika Margot Chagua Chuco y el ingeniero Civil Richard Maita Romani presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 80)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga,** identificado con DNI n.° 43436975, Alcalde, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial de Jurado Electoral Especial de Tarma de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación[64] n.° 001-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2024, y su respectiva constancia de recepción n.° 001-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 80),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

 En condición de titular de la Entidad, suscribió el Convenio n.° 564-2022-MTC/21, el 23 de setiembre de 2022, en el cual, se estableció el plazo máximo para la ejecución de los recursos, el mismo que vencía indefectiblemente el 31 de diciembre de 2022; por ende tenía conocimiento de que, solo se contaba con ese plazo para llevar a cabo el procedimiento de selección, para contratar a la supervisión, al ejecutor del servicio, y que este lleve a cabo el servicio; es decir que, si consideramos los plazos establecidos tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para llevar a cabo los procedimientos de selección, como los plazos establecidos en el expediente técnico, el servició devendría en inejecutable; sin embargo, el lugar de disponer la cautelas de los recursos, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico mediante Resolución de Alcaldía n.° 421-2022-MPJ/A de 14 de octubre de 2022, y posteriormente suscribió el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ el 20 de diciembre de 2022, estableciendo un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, pese a tener pleno conocimiento de que dicho plazo excedía la vigencia del referido Convenio n.° 564-2022-MTC/21, formalizando de esta manera, una relación contractual cuya ejecución resultaba materialmente inviable dentro del período de financiamiento autorizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[64] Mediante memorando n.° 000022-2026-CG/OC0413 de 16 de julio de 2026, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, dio conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a los administrados: Omar Mendoza Muedas, Antenor Julián Tinoco León, Humberto Frank Julca Astuhuaman, Richard Maita Romani, Nathaly Patricia Rivera Canchaya, Jorge Dagoberto Arroyo Arias y Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, de manera personal a través de medios físicos **(Apéndice n.° 79)**.

Asimismo, pese a tener conocimiento de que, el servicio no se ejecutó; toda vez que, resultaba materialmente inviable por no contar con el financiamiento; además, de tener conocimiento de que, no se llevó a cabo un procedimiento de selección para la contratación de la supervisión; puesto que no aprobó el expediente de contratación del dicho procedimiento, permitió que el contratista obtenga recursos, con el otorgamiento del adelanto directo. De igual forma, durante la ejecución contractual, en su condición de Titular de la Entidad y representante legal en lugar de resolver el contrato, ni promover la ejecución de la carta fianza que garantizaba el adelanto directo otorgado y cautelar los recursos, mantuvo vigente la relación contractual pese a la imposibilidad objetiva de ejecutar la prestación contratada, sin impulsar una decisión institucional orientada a definir la situación jurídica del contrato conforme al numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que la empresa contratista continuara manteniendo en su poder recursos públicos sin ejecutar la prestación contratada y contribuyendo a que dichos recursos se tornaran irrecuperables, coadyuvando a la materialización de un perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 269 835,00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100).

Con dicha conducta ha transgredido, lo establecido en el artículo 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 8º, 164º, 165°, 166° y 176° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; además, el numeral 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, y las cláusulas quinta, novena, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

Es así que, su actuación afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado un efecto adverso en los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa ODECON S.R.L., con el otorgamiento del adelanto directo, y la no ejecución de la carta fianza, perjudicando económicamente al Estado por S/269 835,00.

Incumpliendo con sus funciones como Alcalde, establecidas en el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Junín, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala lo siguiente: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos"*

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

De igual *manera*, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[65], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual

[65] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación, configurando presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Omar Mendoza Muedas,** identificado con DNI n.° 41689292, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y cesado de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 según Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT) **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, presidente del Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía n.° 424-2022-MPJ/A de 17 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el Aviso de Notificación (Anexo n.° 16) de 15 de julio de 2026, mediante el cual se le requirió apersonarse a recabar la cédula de notificación que contenía el Pliego de Hechos dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la entrega del referido aviso. Al no haberse presentado dentro del plazo conferido, se dio por agotado el procedimiento de notificación, teniéndose por válidamente notificado el Pliego de Hechos, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM **(Apéndice n.° 80),** al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a los motivos siguientes:

Al intervenir en la formulación y posterior aprobación del Expediente Técnico del servicio de mantenimiento periódico, mediante Resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022, sin haber efectuado las acciones necesarias para tramitar ni obtener la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Dicha omisión se dio pese a que, constituía una condición previa e indispensable para el inicio del servicio conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y lo comunicado por Provías Descentralizado mediante Oficio Múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Como se advierte, el Ing. Omar Mendoza Muedas, gerente[66] de Desarrollo Urbano e Infraestructura, formuló el expediente técnico, por ende, tenía conocimiento de que, el servicio debía ejecutarse en un plazo de cincuenta (50) días; además, como área usuaria, realizó el requerimiento[67] para que se contrate el servicio, para ello, debía contar con presupuesto, momento en el cual, conoció la fuente de financiamiento (Convenio n.° 564-2022-MTC/21, el 23 de setiembre de 2022, en el cual, se estableció el plazo máximo para la ejecución de los recursos, el mismo que vencía indefectiblemente el 31 de diciembre de 2022); es decir que, si consideramos los plazos establecidos tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para llevar a cabo los procedimientos de selección, como los plazos establecidos en el expediente técnico, el servició devendría en inejecutable. Sin embargo, el lugar de emitir pronunciamiento al respecto, siendo la parte técnica (área usuaria) y como presidente del comité de selección en lugar de disponer la cancelación del procedimiento de selección y de esta manera cautelar los recursos, promovió y continuó el desarrollo del procedimiento de selección otorgando la Buena Pro a la empresa ODECON S.R.L. el 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, pese a tener pleno conocimiento de que no se habían cumplido las condiciones previas para el inicio de la ejecución previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Informe n.° 663-2022-OMM-MPJ/GDUI de 22 de diciembre de 2022, autorizó y otorgó conformidad para el pago del adelanto directo equivalente al 30% del monto contractual (S/ 269 835,00) a favor de la empresa contratista, sin contar con la conformidad de la FITSA y sin haber contratado ni notificado al supervisor del servicio.

Del mismo modo, a pesar de tener conocimiento de que, desde el otorgamiento del adelanto directo, solo restaban 8 días para culminar el año; por lo que, los plazos eran materialmente imposibles cumplir con la ejecución del servicio de mantenimiento de cincuenta (50) días calendario antes del vencimiento del Convenio n.° 564-2022-MTC/21; suscribió con la contratista, el 30 de diciembre de 2022, el "Acta de Acuerdo para Diferir la Fecha de Inicio de Ejecución del Servicio", invocando disposiciones normativas inaplicables a contratos de servicios (numeral 176.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Con esta actuación permitió mantener vigente un contrato que no podía ejecutarse dadas las condiciones materiales y normativas, coadyuvando a la no ejecución del servicio y a la materialización del perjuicio económico.

Con dichas conductas ha transgredido lo establecido en el numeral literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 67.1 del artículo 67°, numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Asimismo, los artículos 11° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC; asimismo, del artículo 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; de igual forma, los numerales 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, y finalmente las cláusulas quinta, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

Es así que, su actuación afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado un efecto adverso en los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[66] El Gerente de Desarrollo Urbano, por haber formulado el expediente técnico, por haber formulado el requerimiento, por formar el comité de selección contaba con los elementos suficientes para conocer que los plazos del procedimiento hacían materialmente imposible cumplir con la ejecución del servicio de mantenimiento de cincuenta (50) días calendario antes del vencimiento del Convenio n.° 564-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 4)**, fijado improrrogablemente para el 31 de diciembre de 2022.

[67] Requerimiento n.° 240-2022-OMM-MPJ/GDUI recepcionado el 19 de setiembre de 2022 por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales **(Apéndice n.° 24)**.

ODECON S.R.L., con el otorgamiento del adelanto directo, y la no ejecución de la carta fianza, perjudicando económicamente al Estado por S/269 835,00.

En ese sentido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, incumplió su función establecida en el numeral 1 y 3 del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala: *"1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a las subgerencias a su cargo." (...) y 3. Aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, presupuestos adicionales, mayores metrados, reducciones, liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 de la denominación del cargo de código 01020EC del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012 de la Entidad, donde indica: *"1. Planificar, dirigir y controlar las actividades de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura".*

Así también, como área usuaria y como presidente del Comité de Selección, incumplió con sus funciones establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".* El numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala lo siguiente: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. (...)";* asimismo, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación",* asimismo los numeral 46.1, 46.4, 46.5 del artículo 46°, que dispone lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", "46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad", "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[68], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del Ing. **Omar Mendoza Muedas,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación; por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[69] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[68] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

[69] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Yenny Karina Mendoza De La Cruz,** identificada con DNI n.° 47200589, Subgerente de Logística y Servicios Generales, periodo desde el 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH y cesada de manera explícita el 31 de diciembre de 2022 según Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 (SUNAT) **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, miembro del comité de selección, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 424-2022-MPJ/A de 17 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33367-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33368-2026/0413-02- 001 y constancia de acuse de recibo n.° 33370-2026/0413-02-001 **(Apéndice n.° 80).** Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 80** del presente Informe de Control, se concluye que los hechos notificados en el pliego de hechos, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como Subgerente de Logística, recibió el requerimiento y el expediente de contratación, documentos en los cuales se adjuntó el expediente técnico, el mismo que establecía un plazo de 50 días para la ejecución del servicio y la disponibilidad presupuestal (Convenio n.° 564-2022-MTC/21, cuya vigencia para la ejecución de los recursos vencía el 31 de diciembre de 2022), para llevar a cabo, el procedimiento de selección, y en lugar de pronunciarse, respecto a que el servició devendría en inejecutable, permitió se lleve a cabo el procedimiento de selección.

Asimismo, participó como miembro del comité de selección, en la elaboración de las bases y condujo las actuaciones vinculadas al procedimiento de contratación, teniendo a su disposición el expediente de contratación, documentos en los que se establecía que el servicio de mantenimiento debía ejecutarse en un plazo de cincuenta (50) días calendario y que su financiamiento provenía del Convenio n.° 564-2022-MTC/21, cuya vigencia para la ejecución de los recursos vencía el 31 de diciembre de 2022; por ende, contaba con información suficiente para advertir que el plazo previsto para la ejecución del servicio excedía el período de financiamiento autorizado, haciendo materialmente inviable su culminación dentro del ejercicio fiscal 2022; pese a ello, continuó con el desarrollo del procedimiento de selección y otorgó la Buena Pro a la empresa ODECON S.R.L. el 30 de noviembre de 2022, en lugar de disponer la cancelación del procedimiento de selección.

Posteriormente, continuó con las actuaciones propias de su cargo, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, cuya ejecución resultaba materialmente inviable desde su origen, comprometiendo la adecuada administración de los recursos públicos y la finalidad de la contrata y finalmente visó el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ, suscrito el 20 de diciembre de 2022, mediante el cual se formalizó un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, cuya culminación se proyectaba para el 8 de febrero de 2023, excediendo de manera evidente la vigencia del Convenio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Con dichas conductas ha transgredido lo establecido en el literal c) del numeral 8.1[70] del artículo 8° y numeral 67.1[71] del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

[70] ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[71] **Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

67.1. *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. (...)".*

mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, el literal f)[72] del artículo 2° y el artículo 9°[73] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. finalmente, los numerales 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022

Es así que, su actuación afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado un efecto adverso en los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa ODECON S.R.L., con el otorgamiento del adelanto directo, y la no ejecución de la carta fianza, perjudicando económicamente al Estado por S/269 835,00.

En su condición de Subgerente de Logística, incumplió su función establecida en el numeral 6 del código 010118EJ del Manual de Obligaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, que establece lo siguiente: *"Dirigir y supervisar los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y de ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad"*; así como, el numeral 19 del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala lo siguiente: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)"*

De igual manera, en su condición de miembro del comité de selección ha transgredido lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*, asimismo los numeral 46.1, 46.4, 46.5 del artículo 46°, que dispone lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", "46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad", "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[72] **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
(...) **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

[73] ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[74], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Yenny Karina Mendoza De La Cruz,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación; por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[75] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[74] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

[75] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

4. **Erika Margot Chagua Chuco,** identificada con DNI n.° 44698380, Gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, periodo desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021, y cesada el 31 de diciembre de 2022, conforme se acredita con la Constancia de Baja del Trabajador – Formulario Virtual n.° 1604-3 (SUNAT) **(Apéndice n.° 24)**; asimismo, segundo miembro del comité de selección, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 424-2022-MPJ/A de 17 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33371-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33372-2026/0413-02- 001 y constancia de acuse de recibo n.° 33373-2026/0413-02-001 **(Apéndice n.° 80).** Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 80** del presente Informe de Control, se concluye que los hechos notificados en el pliego de hechos, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como Gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, tenía conocimiento del Convenio n.° 564-2022-MTC/21; por ende, tenía conocimiento de que, solo se podía llevar a cabo el procedimiento de selección, contratar a la supervisión, al ejecutor del servicio, y que este lleve a cabo el servicio, hasta el 31 de diciembre de 2022; es decir que, si consideramos los plazos establecidos tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para llevar a cabo los procedimientos de selección, como los plazos establecidos en el expediente técnico, el servició devenía en inejecutable; sin embargo, el lugar de pronunciarse asesorando, respecto a los plazos de ejecución del presupuesto, mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000867 de 10 de octubre de 2022, emitió la disponibilidad presupuestal de recursos ordinarios incorporados en merito al Convenio n.° 564-2022-MTC/21, permitiendo de esta manera, se lleve a cabo el procedimiento de selección.

Asimismo, como segundo miembro del Comité de Selección, participó en la elaboración de las bases y condujo las actuaciones vinculadas al procedimiento de contratación, teniendo a su disposición el expediente de contratación, documentos en los que se establecía que el servicio de mantenimiento debía ejecutarse en un plazo de cincuenta (50) días calendario y que su financiamiento provenía del Convenio n.° 564-2022-MTC/21, cuya vigencia para la ejecución de los recursos vencía el 31 de diciembre de 2022; por ende, contaba con información suficiente para advertir que el plazo previsto para la ejecución del servicio excedía el periodo de financiamiento autorizado, haciendo materialmente inviable su culminación dentro del ejercicio fiscal 2022; pese a ello, continuó con el desarrollo del procedimiento de selección y otorgó la Buena Pro a la empresa ODECON S.R.L. el 30 de noviembre de 2022, en lugar de disponer la cancelación del procedimiento de selección.

Posteriormente, visó el Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ, suscrito el 20 de diciembre de 2022, mediante el cual se formalizó un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, cuya culminación se proyectaba para el 8 de febrero de 2023, excediendo de manera evidente la vigencia del Convenio.

Con dichas conductas ha transgredido lo establecido en el numeral 67.1[76] del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN – Órgano de Control Institucional

[76] **Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

67.1. *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. (...)".*

n.° 344-2018-EF, asimismo, el artículo 9°[77] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los numerales 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022

De igual manera, en su condición de miembro del comité de selección ha transgredido lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*, asimismo los numeral 46.1, 46.4, 46.5 del artículo 46°, que dispone lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", "46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad", "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Es así que, su actuación afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de selección, los mismos que buscan viabilizar las contrataciones en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se efectivicen, habiendo ocasionado un efecto adverso en los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa ODECON S.R.L., con el otorgamiento del adelanto directo, y la no ejecución de la carta fianza, perjudicando económicamente al Estado por S/269 835,00.

En ese sentido, en su condición de Gerente de Presupuesto incumplió su función establecida en el numeral 1 y 3 del código 01016EC del Manual de Obligaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, que establece lo siguiente: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la dependencia a su cargo"* y *"3. Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Junín"*; así como, el numeral 4 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala lo siguiente: *"Asesor a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas en el planeamiento y presupuesto de las actividades de la Entidad (...)"*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[77] ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[78], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Erika Margot Chagua Chuco,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación; por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[79] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. Respecto a la participación de los funcionarios **Antenor Julián Tinoco León, Humberto Frank Julca Astuhuamán y Richard Maita Romani**, todos Gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sus conductas configurarían presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala: "(...) No se puede identificar responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JUNÍN -

[78] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

[79] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2022 - 2023 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

6. **Nathaly Patricia Rivera Canchaya,** identificada con DNI n.° 71210766, Gerente Municipal, periodo desde el 6 de marzo de 2023 al 8 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-ALC/PMJ de 6 de marzo de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023- ALC/MPJ de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación[80] n.° 008-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2026, y su respectiva constancia de recepción n.° 006-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 80),** quien no presento sus comentario y/o aclaraciones, no desvirtuándose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a la siguiente:

Quien a pesar de tomar conocimiento del Informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI, de 21 de noviembre de 2023, en el cual, se plasmaron recomendaciones orientadas, entre otros aspectos, a mantener la vigencia de la carta fianza; asimismo, a pesar de tomar conocimiento del informe n.° 0120-2023-MPJ/SGT de 11 de diciembre de 2023, emitido por la subgerencia de Tesorería, que le señalaba se encontraba próximo el vencimiento de la carta de garantía de adelanto directo, en lugar de requerir la situación de la carta de garantía, ejecutarla, iniciar un arbitraje, disponer, promover o gestionar acciones orientadas a resguardar los intereses públicos, y de reiterar el requerimiento de opinión legal, más aún si tenía conocimiento de las implicancias que conlleva una resolución de contrato, se limitó a contestar a la contratista que su pedido era improcedente, respecto a la carta notarial n.° 027 y 028-2023-ODECON, de 30 de octubre de 2023 y de 29 de noviembre de 2023, mediante las cuales, el contratista solicitaba iniciar el servicio y con la otra carta resolvía el contrato.

Además, dejo pasar casi dos meses, sin adoptar acción alguna, ni reiteró el requerimiento de opinión legal respecto a la resolución del contrato, permitiendo que, el 2 de febrero de 2024, la Contratista presente la carta notarial n.° 029-2023-ODECON, con la cual, comunicó el consentimiento de la resolución del contrato, momento en el cual, también tenía la posibilidad de recuperar el adelanto directo, disponiendo la ejecución de la carta de garantía, en su defecto iniciar un proceso arbitral o mínimamente cuestionar el monto de S/ 273 211,03, que el contratista reclamaba como daños y perjuicios (monto reclamado sin adjuntar ningún sustento que lo avale; puesto que el servicio nunca inició, no hubo traslado de maquinarias ni de personal ni otro gasto relacionado al servicio). En lugar de ello, se limitó a derivar la referida carta notarial n.° 029-2023-ODECON directamente al asesor legal externo de la Entidad.

Permitiendo de esta manera que, la Entidad mantenga una situación de indefinición contractual que posibilitó que la empresa contratista continuara manteniendo en su poder recursos públicos sin ejecutar la prestación contratada, coadyuvando a que dichos recursos se tornaran irrecuperables y ocasionando perjuicio económico al Estado por la suma de **S/ 269 835,00** (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[80] Mediante memorando n.° 000022-2026-CG/OC0413 de 16 de julio de 2026, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, dio conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a los administrados: Omar Mendoza Muedas, Antenor Julián Tinoco León, Humberto Frank Julca Astuhuaman, Richard Maita Romani, Nathaly Patricia Rivera Canchaya, Jorge Dagoberto Arroyo Arias y Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, de manera personal a través de medios físicos **(Apéndice n.° 79°)**.

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del numeral 155.1[81] y numeral 155.2 del artículo 155°, como también, el numeral 164.3 del artículo 164°, numeral 165.1 del artículo 165 y numerales 166.1 y 166.3 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Asimismo, cláusula décima cuarta[82] del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

De esta manera, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Junín, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala: *"1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera"*. Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 6 de la denominación del cargo de código 01014EC del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, donde indica: *"1. Dirigir, supervisar y controlar la gestión técnica, administrativa financiera y económica de la Municipalidad, así como implementar prácticas de buen gerente y procesos de mejorar de la Gerencia Municipal", "3. Supervisar y controlar la prestación de servicios públicos locales, así como los programas, actividades y proyectos de desarrollo institucional y local", "6. Supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoría, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Municipalidad"*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

[81] **Artículo 155. Ejecución de garantías**
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
(...)
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
(...)
Artículo 164. Causales de resolución
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

[82] **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[83], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Nathaly Patricia Rivera Canchaya,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y subsiste su participación; por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[84] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jorge Dagoberto Arroyo Arias,** identificado con DNI n.° 20646464, Asesor Legal externo, periodo de 28 de marzo de 2023 al 20 de diciembre de 2023, en virtud de la Orden de Servicio n.° 0089, emitida el 28 de marzo de 2023 y la Orden de Servicio n.° 00960, de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58),** a quien se le comunicó la Cédula de Notificación[85] n.° 009-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2024, y su respectiva constancia de recepción n.° 007-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 80),** al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a los motivos siguientes:
En condición de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Junín durante el periodo

[83] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

[84] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

[85] Mediante memorando n.° 000022-2026-CG/OC0413 de 16 de julio de 2026, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, dio conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a los administrados: Omar Mendoza Muedas, Antenor Julián Tinoco León, Humberto Frank Julca Astuhuaman, Richard Maita Romani, Nathaly Patricia Rivera Canchaya, Jorge Dagoberto Arroyo Arias y Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, de manera personal a través de medios físicos **(Apéndice n.° 79)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

2023, por haber elaborado el informe legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ de 1 de diciembre de 2023, circunscribiendo su análisis únicamente a la carta notarial n.° 027-2023-ODECON, de 30 de octubre de 2023, pese a que desde el 30 de noviembre de 2023 había recibido para opinión legal la carta notarial n.° 028-2023-ODECON, mediante la cual la empresa contratista comunicó la resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ, concluyendo únicamente que el pedido formulado por la contratista resultaba improcedente y recomendó evaluar el inicio de las acciones administrativas correspondientes para determinar responsabilidades; sin embargo, no emitió pronunciamiento jurídico respecto de los efectos de la resolución contractual comunicada por la contratista, la viabilidad de promover los mecanismos de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado, ni sobre la necesidad de cautelar los recursos de la Entidad mediante la ejecución de la carta fianza que garantizaba el adelanto directo, pese a tener conocimiento de que el servicio no podía ejecutarse por el incumplimiento de las condiciones contractuales y por la imposibilidad material de utilizar los recursos provenientes del Convenio n.° 564-2022-MTC/21, cuya vigencia había concluido el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, contribuyó a mantener una situación de indefinición contractual, sin brindar el sustento jurídico necesario para que la Entidad adoptara oportunamente decisiones respecto de la resolución del contrato, la ejecución de la garantía o el inicio de los mecanismos de solución de controversias, favoreciendo que el adelanto directo permaneciera en poder de la empresa contratista hasta tornarse irrecuperable, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 269 835,00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del numeral 155.1[86] y numeral 155.2 del artículo 155°, como también, el numeral 164.3 del artículo 164°, numeral 165.1 del artículo 165 y numerales 166.1 y 166.3 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Asimismo, cláusula décima cuarta[87] del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012 en su código 01015EC, que en su numeral 1, 2,3,7 y 15 señala: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica", numeral", 2. Asesoría y asistir en asuntos jurídicos al Concejo Municipal, Alcaldía*

[86] **Artículo 155. Ejecución de garantías**
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
(...)
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
(...)
Artículo 164. Causales de resolución
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

[87] **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

y demás órganos en materia de gestión edilicia", "3. Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos, tributarios y otras que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Junín lo soliciten", "7. Absolver las diferentes consultas jurídicas de carácter constitucional, administrativo, tributario, penal, civil y otros.", y numeral *"15. Informar a las unidades orgánicas de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas relacionadas a las actividades municipales".*

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[88], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Jorge Dagoberto Arias Arroyo,** se ha determinado que, se ha determinado que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[88] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

8. **Edwin Yban Olivera Ramírez,** identificado con DNI n.° 23392049, Gerente Municipal, periodo del 8 de enero de 2024 al 2 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPJ/A de 8 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPJ/A de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le comunicó la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33374-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33375-2026/0413-02- 001 y constancia de acuse de recibo n.° 34243-2026/0413-02-001 **(Apéndice n.° 80),** al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a los motivos siguientes:

Pese a haber tomado conocimiento de la controversia contractual mediante el Informe Legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ de 14 de febrero de 2024 referido a la carta notarial n.° 029-2023-ODECON y el Informe n.° 064-2024-GDUI/MPJ de 29 de febrero de 2024, se limitó a derivar la documentación con expediente n.° 480 al despacho de la Gerencia de Administración el 1 de marzo de 2024, sin impulsar las acciones administrativas y legales orientadas a implementar las recomendaciones contenidas en dichos informes, relacionadas con el sometimiento de la controversia a conciliación o arbitraje, la gestión del recupero del adelanto directo otorgado a la contratista y la cautela de la vigencia de las garantías constituidas.

Mantuvo la situación de indefinición contractual generada tras la comunicación de resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ formulada por la empresa contratista, al no promover una decisión institucional orientada a definir la situación jurídica del contrato, ejecutar la carta fianza vigente o activar oportunamente los mecanismos de solución de controversias previstos contractualmente, permitiendo que la empresa contratista continuara manteniendo en su poder los recursos públicos correspondientes al adelanto directo y contribuyendo a que dichos fondos se tornaran irrecuperables como consecuencia del consentimiento de la resolución contractual y de la pérdida de vigencia de la carta fianza, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 269 835,00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles).

Con dicha conducta transgredió lo establecido en el literal d) del numeral 155.1[89] y numeral 155.2 del artículo 155°, como también, el numeral 164.3 del artículo 164°, numeral 165.1 del artículo 165 y numerales 161.1 y 166.3 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[89] **Artículo 155. Ejecución de garantías**
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
(...)
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
(...)
Artículo 164. Causales de resolución
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Asimismo, cláusula décima cuarta[90] del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022

De esta manera, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Junín, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera*". Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 6 de la denominación del cargo de código 01014EC del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, donde indica: *"1. Dirigir, supervisar y controlar la gestión técnica, administrativa financiera y económica de la Municipalidad, así como implementar prácticas de buen gerente y procesos de mejorar de la Gerencia Municipal", "3. Supervisar y controlar la prestación de servicios públicos locales, así como los programas, actividades y proyectos de desarrollo institucional y local", "6. Supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoría, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Municipalidad".*

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[91], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

[90] **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

[91] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Edwin Yban Olivera Ramírez,** se ha determinado que, se ha determinado que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Carmen Rosa Caja Pastrana,** identificada con DNI n.° 47196165, Gerente de Administración, periodo desde el 26 de febrero de 2024 al 8 de marzo de 2024, designada mediante memorando n.° 221-2024-GM/MPJ/J de 26 de febrero de 2024 y memorando n.° 230-2024-GM/MPJ/J, de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le comunicó la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 011-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33378-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33379-2026/0413-02- 001 y constancia de acuse de recibo n.° 34242-2026/0413-02-001 **(Apéndice n.° 80),** al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a los motivos siguientes:

En lugar de disponer, promover o gestionar acciones orientadas al cumplimiento de las recomendaciones contenidas del informe n.° 064-2024-MPJ/GDUI, remitido por la Gerencia Municipal mediante expediente n.° 480, de 1 de marzo de 2024, el cual contenía recomendaciones orientadas, entre otros aspectos, al recupero del adelanto directo otorgado a la empresa contratista, la resolución del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ y la gestión de la renovación de la carta fianza, permitió el vencimiento de la última garantía vigente, al no impulsar oportunamente las acciones administrativas y legales necesarias para cautelar los intereses de la Entidad, manteniendo una situación de indefinición contractual que posibilitó que la empresa contratista continuara manteniendo en su poder recursos públicos sin ejecutar la prestación contratada, coadyuvando a que dichos recursos se tornaran irrecuperables y ocasionando un perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 269 835,00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles).

Con dicha conducta transgredió lo establecido en el literal d) del numeral 155.1[92] y numeral 155.2 del artículo 155°, como también, el numeral 164.3 del artículo 164°, numeral 165.1 del artículo 165 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - UNÍN - Órgano de Control Institucional

[92] **Artículo 155. Ejecución de garantías**
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
(...)
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
(...)
Artículo 164. Causales de resolución
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

numerales 166.1 y 166.3 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Incumpliendo el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Junín, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, que señala: *"La Gerencia de Administración es un órgano de apoyo encargado de administrar los recursos económicos y financieros, velar por la satisfacción de las necesidades de bienes y la prestación de servicios para el normal funcionamiento de las dependencias de la Municipalidad"*, asimismo los numerales 3 y 20 del artículo 76°, que señala: *"3. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería ejecución presupuestal, abastecimientos; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes", "20. Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia".*

Como también incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 de la denominación del cargo de código 01018EC del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012, donde indica: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan las oficinas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de acuerdo con los objetivos políticas, planes, programas de la entidad, con la finalidad de prestar un eficiente apoyo administrativo a las diferentes áreas que integran la institución".*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[93], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

[93] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

institucionales o la actuación de la entidad" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", *así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de la señora **Carmen Rosa Caja Pastrana,** se ha determinado que, se ha determinado que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios aprobaron expediente técnico y contrataron el servicio de mantenimiento periódico sin contar con requisito previo e indispensable para su ejecución, considerando además, un plazo contractual que excedía la vigencia del convenio de financiamiento; asimismo, otorgaron y pagaron un adelanto directo pese a no cumplirse las condiciones para el inicio del servicio; finalmente, permitieron la resolución del contrato y la pérdida de vigencia de la carta fianza, beneficiando de esta manera a la contratista con el monto de S/ 269 835,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios aprobaron expediente técnico y contrataron el servicio de mantenimiento periódico sin contar con requisito previo e indispensable para su ejecución, considerando además, un plazo contractual que excedía la vigencia del convenio de financiamiento; asimismo, otorgaron y pagaron un adelanto directo pese a no cumplirse las condiciones para el inicio del servicio; finalmente, permitieron la resolución del contrato y la pérdida de vigencia de la carta fianza, beneficiando de esta manera a la contratista con el monto de s/ 269 835,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Junín, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que la contratación del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales no pavimentados, se desarrolló mediante una sucesión de actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales contrarias al marco normativo vigente, las cuales, en conjunto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

permitieron la formalización de una contratación objetivamente inviable desde su origen y culminaron con la pérdida de recursos públicos por la suma de S/ 269 835,00.

En la etapa preparatoria, el ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, intervino en la formulación y aprobación del expediente técnico sin gestionar ni obtener previamente la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), requisito indispensable para el inicio del servicio; posteriormente, como presidente del Comité de Selección, promovió y condujo el procedimiento de selección pese a conocer que el plazo contractual de cincuenta (50) días calendario excedía la vigencia del Convenio n.° 564-2022-MTC/21; posteriormente, otorgó conformidad al pago del adelanto directo sin que existieran las condiciones legales para iniciar la ejecución del servicio y, finalmente, suscribió el acta de diferimiento del inicio de la prestación, manteniendo vigente un contrato cuya ejecución resultaba material y jurídicamente inviable.

Posteriormente, el alcalde, ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Puchuaranga, en su condición de Titular de la Entidad, aprobó el expediente de contratación y suscribió el contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ, formalizando una relación contractual cuyo plazo de ejecución excedía manifiestamente la vigencia del financiamiento autorizado mediante el Convenio suscrito con Provías Descentralizado. Posteriormente, mantuvo vigente dicha relación contractual sin promover las decisiones necesarias para definir su situación jurídica ni cautelar los recursos públicos entregados a la contratista. Asimismo, los integrantes del Comité de Selección, conformado por ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas, contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz y la economista Erika Margot Chagua Chuco, pese a contar con el expediente técnico, el expediente de contratación, las bases y la información presupuestal suficiente para advertir que el plazo contractual hacía imposible ejecutar el servicio dentro del ejercicio fiscal 2022, continuaron con el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro, permitiendo la posterior suscripción del contrato bajo condiciones incompatibles con la vigencia del Convenio de financiamiento.

De igual forma, en la etapa de ejecución y administración contractual, el arquitecto Antenor Julián Tinoco León, los ingenieros Civiles Humberto Frank Julca Astuhuamán y Richar Mayta Romani, quienes ejercieron sucesivamente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no impulsaron las acciones necesarias para obtener la conformidad de la FITSA, contratar o designar al supervisor del servicio, definir la situación contractual, ejecutar oportunamente las cartas fianza vigentes ni recuperar el adelanto directo otorgado, pese a conocer la imposibilidad de ejecutar la prestación y las consecuencias derivadas de la resolución contractual.

Por su parte, la abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya y el ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramírez, en su condición de gerentes municipales durante la gestión 2023-2026, pese a haber tomado conocimiento de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes y de la controversia surgida con la contratista, mantuvieron la situación de indefinición contractual al no impulsar las decisiones administrativas y legales orientadas a resolver la controversia, ejecutar las garantías vigentes o activar los mecanismos de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado. Del mismo modo, el abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo, en su condición de asesor legal externo, emitió opinión jurídica sin pronunciarse sobre la resolución contractual comunicada por la empresa contratista ni sobre la necesidad de ejecutar oportunamente la carta fianza o activar los mecanismos de solución de controversias, limitando la actuación institucional frente a una controversia que comprometía la recuperación del adelanto directo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Igualmente, la contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana, en su condición de gerente de Administración, pese a recibir las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para recuperar el adelanto directo, gestionar la renovación de la carta fianza y definir la situación contractual, no impulsó las acciones necesarias para cautelar los intereses

patrimoniales de la Entidad, permitiendo el vencimiento de la última garantía y contribuyendo a la imposibilidad de recuperar los recursos públicos desembolsados.

Como consecuencia de la actuación sucesiva y concurrente de los funcionarios antes señalados, la Entidad permitió que la empresa contratista mantuviera en su poder el adelanto directo otorgado sin ejecutar prestación alguna; posteriormente, consintió la resolución del contrato y dejó vencer la última carta fianza que garantizaba dicho adelanto, perdiendo la posibilidad de recuperar oportunamente los recursos públicos desembolsados y ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 269 835,00 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles), además de afectar la legalidad, la eficiencia, la finalidad pública de la contratación y el deber de cautela en la administración de los recursos del Estado.

Estos hechos expuestos, han trasgredido lo establecido lo establecido en el artículo 2°, 9°, 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 8º, 43°, 46°, 67°, 155°,164°, 165° y 176° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; de igual forma, el artículo 11° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC, publicado el 9 de marzo de 2019; además, los numerales 6.4 y 6.6 de la cláusula sexta del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022, finalmente las cláusulas quinta, novena, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022. **(Irregularidad Única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Junín:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del convenio n.° 564-2022-MTC/21 de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Decreto Supremo n.° 172-2022-EF, publicado el 27 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del oficio n.° 0249-2026-MPJ/A de 15 de junio de 2026, que adjunta la resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022, que hace mención a la carta n.° 007-2022/DATP de 14 de setiembre de 2022 e informe Técnico n.° 041-2022-OMM-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la resolución Gerencial n.° 055-2022-MPJ/GDUI de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0573-2022-MTC/16, de 10 de agosto de 2022, que aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del oficio n.° 001604-2026-MTC/21.GMS recepcionado el 24 de abril de 2026, que adjunta el informe n.° 000035-2026-MTC/21.GMS-FMCG de 23 de abril de 2026.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2022-MTC, publicado el 11 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del oficio n.° 00133-2023-MPJ/A de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del oficio Múltiple n.° 87-2022-MTC/21.GMS, de 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del oficio n.° 000088-2026-CG/OC0413 de 30 de marzo de 2026, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0413 de 6 de abril de 2026, oficio n.° 000088-2026-CG/OC0413, aviso de notificación de la primera visita, constancia de notificación bajo puerta y acta de notificación.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del oficio n.° 000099-2026-CG/OC0413 de 31 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del oficio n.° 000109-2026-CG/OC0413 de 7 de abril de 2026.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del oficio n.° 034-2026-MPJ/GM de 20 de abril de 2026.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Directorio de Alcaldes Provinciales y Distritales 2019-2022.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del oficio n.° 001656-2026-MTC/21.GMS de 27 de abril de 2026, que adjunta el informe n.° 000036-2026-MTC/21.GMS-FMCG de 27 de abril de 2026.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A. de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y copia simple de la constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 421-2022-MPJ/A. de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 424-2022-MPJ/A de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copias autenticadas del oficio n.° 000146-2026-CG/OC0413 de 29 de abril de 2026, y oficio n.° 011-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 11 de junio de 2026.
Apéndice n.° 23:	Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0056-2021-SGRH de 11 de enero de 2021 y constancia de Baja del Trabajador – Formulario Virtual n.° 1604-3 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021 y constancia de Baja del Trabajador – Formulario Virtual n.° 1604-3 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copias autenticadas de la carta n.° 001-2026-YKMC recepcionada el 11 de mayo de 2026 y oficio n.° 000154-2026-CG/OC0413 de 29 de abril de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del oficio n.° 016-2026-MPJ/GM de 12 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-EMCHCH recepcionada el 26 de mayo de 2026 y oficio n.° 000155-2026-CG/OC0413 de 29 de abril de 2026.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Contrato de servicio n.° 013-2022/MPJ de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la carta n.° 035-2026-MPJ/GM recepcionado el 20 de febrero de 2026 que adjunta el informe n.° 1380-2023-MPJ/GDUI de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-RMR-MANT.PERIODICO/OCIJ recepcionado el 23 de abril de 2026.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la carta n.° 01-2026-ODECON, recepcionado el 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-134 de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la carta n.° 003-2022/ODECON de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del informe n.° 663-2022-OMM-MPJ/GDUI de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00746 de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de los comprobantes de Pago n.os 3408 y 3409, ambos de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 37:	Original del informe técnico n.° 001-2026-MPJ-OCI/CPDG de 24 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la carta n.° 03-2022-ODECON de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del oficio n.° 0037-2026-MPJ/GM recepcionado el 21 de abril de 2026.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-ODECON, recepcionada 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la carta n.° 06-2022-ODECON, recepcionada 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Acta de Acuerdo para Diferir la Fecha de Inicio de Ejecución del Servicio de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copias autenticadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n .° 009-2012-MPJ/CM de 9 de mayo de 2012, y del Manual de Organización de Funciones (MOF) , aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0012-2012-MPJ/CM de 23 de mayo de 2012
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de la carta n.° 025-2023/ODECON S.R.L. de 27 de marzo de 2023 que hace referencia a la carta n.° 001-2023/ODECON S.R.L. de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 45:	Copias autenticadas de la carta n.° 002-2023/ODECON S.R.L. y carta n.° 003-2023/ODECON S.R.L., ambas de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la carta n.° 004-2023/ODECON S.R.L., de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada memorando n.° 198-2023-GM/MPJ de 8 de febrero de 2023 remitida con oficio n.° 091-2026-MPJ/GM de 1 de julio de 2026.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la carta n.° 005-2023/ODECON S.R.L. de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del oficio n.° 093-2026-MPJ/GM recepcionado el 3 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 50:	Copias autenticadas del oficio n.° 007-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 10 de junio de 2026, acta de notificación e informe n.° 001-2026-A.ATL recepcionado el 15 de junio de 2026.
Apéndice n.° 51:	Copias autenticadas de la carta n.° 025-2023-ODECON S.R.L., y carta n.° 026-2023-ODECON S.R.L., ambas de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 52:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2023-ALC/MPJ de 13 de marzo de 2023 y la Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MPJ/A de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 53:	Copias autenticadas del oficio n.° 009-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 10 de junio de 2026, aviso de notificación de la primera visita, constancia de notificación bajo puerta y acta de notificación.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la carta notarial carta n.° 027-2023-ODECON de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 55:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MPJ/A de 13 de abril de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MPJ/A de 31 de enero de 2024.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada del memorando n.° 1319-2023-GM/MPJ de 23 de noviembre de 2023 remitido con oficio n.° 0020-2026-MPJ/GM recepcionado el 22 de abril de 2026.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2023- ALC/MPJ de 6 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MPJ de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 58:	Copias autenticadas de la orden de servicio n.° 0089 de 28 de marzo de 2023, y orden de servicio n.° 00960, de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de la carta notarial carta n.° 028-2023-ODECON de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 60:	Copias autenticadas de la carta n.° 001-2026-JDAA. recepcionado el 29 de abril de 2026, que adjunta el informe legal n.° 112-2023-ALE-JDAA-MPJ recepcionado el 1 de diciembre de 2023 y oficio n.° 000090-2026-CG/OC0413 recepcionado el 31 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada del oficio n.° 0025-2026-MPJ/GM de 24 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de la carta n.° 02-2026-ODECON de 21 de abril de 2026.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada del oficio n.° 061-2023-GM/MPJ de 14 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada de la carta n.° 029-2024-ODECON recepcionada el 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del informe legal n.° 034-2024-FGMH-ALE/MPJ recepcionada el 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 66:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2024- MPJ/A de 31 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 190-2024-MPJ/A de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 67:	Copias autenticadas del oficio n.° 048-2026-MPJ/GM de 8 de mayo de 2026 que adjunta el informe n.° 235-2026-GDUI/MPJ y el informe n.° 064-2024 MPJ/GDUI. de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 68:	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPJ/A de 8 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPJ/A de 2 de mayo de 2024´.
Apéndice n.° 69:	Copias autenticadas del memorando n.° 221-2024-GM/MPJ/J de 26 de febrero de 2024 y memorando n.° 230-2024-GM/MPJ/J, de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del oficio n.° 090-2026-MPJ/GM de fecha 30 de junio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del oficio n.° 016-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI, de fecha 26 de junio de 2026.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del escrito n.° 001-2026 recepcionado el 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 73: Copias autenticadas del documento R.OP-2026-1048 recepcionado el 19 de mayo de 2026, que adjunta las cartas fianza n.°s 3002022025964, 3002022025964-1, 3002022025964-2, 3002022025964-3 y 3002022025964-4.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la carta n.° 03-2026-ODECON, recepcionada el 26 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del informe n.° 060-2026-MPJ/SGT de 26 de junio de 2026.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del oficio n.° 094-2026-MPJ/GM recepcionado el 6 de julio de 2026.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del oficio n.° 018-2026-CG/OC0413/SCE-BMHI de 1 de julio de 2026

Apéndice n.° 78: Copia simple de la credencial otorgado a Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga, por el Jurado Electoral Especial de Tarma de 30 de octubre de 2018, periodo de gestión municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 79: Impresión de memorando n.° 000022-2026-CG/OC0413 de 16 de julio de 2026, que da conformidad para ejecutar la notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 80: Impresión y copias autenticadas de las cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónicas, comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de las cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónicas con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de los siguientes documentos:
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33367-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33368-2026/0413-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 33370-2026/0413-02-001, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a la contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33371-2026/0413-02-001 y constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33372-2026/0413-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 33373-2026/0413-02-001, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a la economista Erika Margot Chagua Chuco
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

electrónico n.° 33374-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33375-2026/0413-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 34243-2026/0413-02-001, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos al ingeniero Civil Edwin Yban Olivera Ramirez

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0413-02-001 de 15 de julio de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica, adjuntando cédula de Notificación n.° 011-2026-OCI-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, además de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33378-2026/0413-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33379-2026/0413-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 34242-2026/0413-02-001, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a la contadora Pública Colegiada Carmen Rosa Caja Pastrana.

- Copia autenticada de las cédulas de notificación física con sus respectivas constancias de recepción de los siguientes documentos:
 - Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2024 y constancia de recepción n.° 001-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos al ingeniero Agroindustrial Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga.
 - Aviso de Notificación (Anexo n.° 16) de 15 de julio de 2026, mediante el cual se le requirió recabar la cédula de notificación que contenía el Pliego de Hechos en el plazo de dos (2) días hábiles. Al no apersonarse dentro de dicho plazo, se tuvo por válidamente notificado el Pliego de Hechos, conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM al ingeniero Civil Omar Mendoza Muedas.
 - Cédula de Notificación n.° 005-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2026, y su respectiva constancia de recepción n.° 003-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos al ingeniero Civil Antenor Julián Tinoco León.
 - Aviso de Notificación (Anexo n.° 16) de 15 de julio de 2026, mediante el cual se le requirió recabar la cédula de notificación que contenía el Pliego de Hechos en el plazo de dos (2) días hábiles. Al no apersonarse dentro de dicho plazo, se tuvo por válidamente notificado el Pliego de Hechos, conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM al ingeniero Civil al ingeniero Civil Humberto Frank Julca Astuhuamán.
 - Cédula de Notificación n.° 007-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2026, y su respectiva constancia de recepción n.° 007-2026-SCE-MPJ de 17 de julio de 2026, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos al ingeniero Civil Richard Maita Romani
 - Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2026, y su respectiva constancia de recepción n.° 006-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a la abogada Nathaly Patricia Rivera Canchaya.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JUNÍN
Órgano de Control Institucional

- Cédula de Notificación n.° 009-2026-OCI-SCE-MPJ de 14 de julio de 2026, y su respectiva constancia de recepción n.° 007-2026-SCE-MPJ de 15 de julio de 2026, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos al abogado Jorge Dagoberto Arias Arroyo.

- Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad. .
 - Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-EMCHCH, recepcionada el 24 de julio de 2026, mediante el cual la economista Erika Margot Chagua Chuco presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-YKMC, recepcionada el 30 de julio de 2026, mediante el cual la contadora Pública Colegiada Yenny Karina Mendoza De La Cruz, presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-RMR-MANT. PERIODICO/OCIJ A, recepcionado el 4 de agosto de 2026, mediante el cual el ingeniero Civil Richard Maita Romani presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Junín, 14 de agosto de 2026

Benny Daniel Pilares Zevallos
Supervisor

Berly Maybi Huayhua Izarra
Jefa de Comisión

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Integrante (Abogado) de la
Comisión de Control

Chelsy Paola De La Cruz Gaspar
Integrante (Ingeniero Civil) de la
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Junín, 14 de agosto de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN
Órgano de Control Institucional

Benny Daniel Pifares Zevallos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Junín

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0413-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional (*)	
					15/09/2022	13/03/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron expediente técnico y contrataron el servicio de mantenimiento periódico sin contar con requisito previo e indispensable para su ejecución, considerando además, un plazo contractual que excedía la vigencia del convenio de financiamiento; asimismo, otorgaron y pagaron un adelanto directo pese a no cumplirse las condiciones para el inicio del servicio; finalmente, permitieron la resolución del contrato y la pérdida de vigencia de la carta fianza, beneficiando de esta manera al contratista con el monto de s/ 269 835,00.	Jorge Luis Tejeda Pucuhuaranga	43436975	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	43436975	[redacted]		X		
2		Omar Mendoza Muedas	41689292	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y presidente del comité de selección	04/01/2021	31/12/2022	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPJ/A de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPJ/A de 4 de enero de 2021	41689292	[redacted]		X		
3		Yenny Karina Mendoza De La Cruz	47200589	Sub gerente de Logística y Servicios generales primer miembro del comité de selección.	15/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	47200589	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electróni ca	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional (*)	
					15/09/2022	13/03/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Erika Margot Chagua Chuco	44698380	Segundo miembro del comité de selección.	15/12/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	44698380	[redacted]		X		
5		Nathaly Patricia Rivera Canchanya	71210766	Gerente Municipal	06/03/2023	08/01/2024	CAS Confianza	71210766	[redacted]		X		X
6		Jorge Dagoberto Arias Arroyo	20646464	Asesor Legal Externo	28/03/2023	20/12/2023	Locador de servicios	20646464	[redacted]		X		X
7		Edwin Yban Olivera Ramirez	23392049	Gerente Municipal	08/01/2024	02/05/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	23392049	[redacted]		X		X
8		Carmen Rosa Caja Pastrana	47196165	Gerente de Administración	26/03/2024	08/03/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	47196165	[redacted]		X		X

(*) Respecto a los primeros cuatro (4) funcionarios, se aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2022, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PILARES ZEVALLOS Benny Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:03:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Junin, 27 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413

Señor:
Elio Munzon Zevallos Meza
Alcalde
Municipalidad Provincial de Junín
Jr. Ayacucho N° 125
Junin/Junin/Junin

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000191-2026-CG/OC0413 de 14 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristobal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores publicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Organo Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Junín, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido a la Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideracién.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benny Daniel Pilares Zevallos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Junin (Mpj)
Contraloría General de la República

(BPZ/bhi)

Nro. Emisión: 00545 (0413 - 2026) Elab:(U21023 - 0413)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFDADUL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:28:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413
EMISOR	:	BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0413-02-001
2. Informe Tomo 01 de 02_Folio 001 al 217[F]
3. Informe Tomo 01 de 02_Folio 218 al 445[F]
4. Informe Tomo 02 de 02_Folio 446 al 691[F]
5. Informe Tomo 02 de 02_Folio 692 al 927[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APIMHK5**

NOTIFICADOR : BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APIMHK5**

Firmado digitalmente por HUAYHUA IZARRA Berly Maybi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:32:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0413-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413
EMISOR	:	BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	930

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Tomo 01 de 02_Folio 001 al 217[F]
2. Informe Tomo 01 de 02_Folio 218 al 445[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIQWRU5**

Firmado digitalmente por HUAYHUA IZARRA Berly Maybi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:32:02 -05:00

3. Informe Tomo 02 de 02_Folio 446 al 691[F]

4. Informe Tomo 02 de 02_Folio 692 al 927[F]

5. OFICIO-000352-2026-OC0413[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIQWRU5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PILARES ZEVALLOS Benny Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:03:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Junin, 27 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413

Señor:
Elio Munzon Zevallos Meza
Alcalde
Municipalidad Provincial de Junín
Jr. Ayacucho N° 125
Junin/Junin/Junin

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000191-2026-CG/OC0413 de 14 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristobal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores publicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Organo Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Junín, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido a la Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideracién.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benny Daniel Pilares Zevallos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Junin (Mpj)
Contraloría General de la República

(BPZ/bhi)

Nro. Emisión: 00545 (0413 - 2026) Elab:(U21023 - 0413)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFDADUL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:28:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413
EMISOR	:	BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0413-02-001
2. Informe Tomo 01 de 02_Folio 001 al 217[F]
3. Informe Tomo 01 de 02_Folio 218 al 445[F]
4. Informe Tomo 02 de 02_Folio 446 al 691[F]
5. Informe Tomo 02 de 02_Folio 692 al 927[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APIMHK5**

NOTIFICADOR : BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APIMHK5**

Firmado digitalmente por HUAYHUA IZARRA Berly Maybi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:32:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0413-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000352-2026-CG/OC0413
EMISOR	:	BERLY MAYBI HUAYHUA IZARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: RUTA JU-542, SAN CRISTOBAL (0+690 KM) -HDA. RUCUSCOCHA - SHALACANCHA - RUCUBAMBA - PTA. CARRETERA, (KM. 00+000 - KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177653960
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	930

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristóbal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", en la Municipalidad Provincial de Junín bajo su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Tomo 01 de 02_Folio 001 al 217[F]
2. Informe Tomo 01 de 02_Folio 218 al 445[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIQWRU5**

Firmado digitalmente por HUAYHUA IZARRA Berly Maybi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:32:02 -05:00

3. Informe Tomo 02 de 02_Folio 446 al 691[F]

4. Informe Tomo 02 de 02_Folio 692 al 927[F]

5. OFICIO-000352-2026-OC0413[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIQWRU5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PILARES ZEVALLOS Benny Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 17:25:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PGE | Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN - SEDE JUNÍN
31 AGO. 2026
Hora: 11:00
Firma:
N° de Registro

Junin, 27 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000353-2026-CG/OC0413

Señora:
Nora Flores Peñaloza
Procuradora Pública
Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín
Jr. Alfonso Urgarte n.º 390
El Tambo/Huancayo/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2026-2-0413-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2026-2-0413-SCE, denominado "Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: Ruta Ju-542, San Cristobal (0+690 Km) -Hda. Rucuscocha - Shalacancha - Rucubamba - Pta. Carretera, (Km. 00+000 - Km. 20+010) Distritos de Junín y Ulcumayo Provincia De Junín, Región Junín. (L= 20.010 KM)", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Junín, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 016-2026-2-0413-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional. El cual está contenido en dos (2) tomos con novecientos veintisiete (927) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benny Daniel Pilares Zevallos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Junin (Mpj)
Contraloría General de la República

(BPZ/bhi)

Nro. Emisión: 00546 (0413 - 2026) Elab:(U21023 - 0413)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FKQXILE**

047